

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO BERRÍO

jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

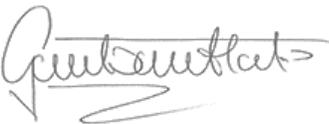
Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DARLEY YURANI LONDOÑO MERCADO
Demandado: SINTRASANT Y OTROS
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTROS
Radicación: 055793105001 2020 00251 00

Asunto: MEMORIAL – APORTA RESPUESTA A PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, mediante la presente procedo a poner en conocimiento del despacho la respuesta remitida el día 15/02/2024 por la entidad demandada MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO a la petición elevada por el suscrito, misma que fue aportada como prueba en la contestación en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, me permito adjuntar escrito de la respuesta por parte de MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO con sus anexos y la constancia de remisión del correo electrónico.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

Respuesta derecho de petición de abogado Gustavo Alberto Herrera Avila

Secretaria de Salud Puerto Berrio Antioquia <salud@puertoberrio-antioquia.gov.co>

Jue 15/02/2024 16:13

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (23 MB)

RESPUESTA DERECHO DE PETICION ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA.pdf; DEMANDA Y ANEXOS PARA PRESENTAR NUEVAMENTE.pdf; AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.pdf; REFORMO DEMANDA Y ANEXOS PARA PRESENTAR A LA ALCALDÍA.pdf; Convenio Interadministrativo E.S.E. HCUP N° 175 de 2017.pdf;

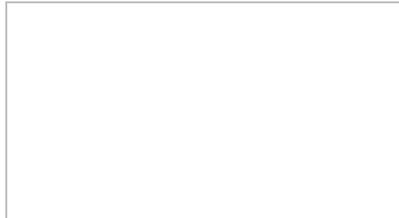
No suele recibir correos electrónicos de salud@puertoberrio-antioquia.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes

Enviamos respuesta al derecho de petición solicitado por usted, sobre información laboral de la señora DARLEY YURANI LONDOÑO MERCADO.

Cordial saludo,

Andrés Felipe Laguna Martínez
Secretario de Salud y Desarrollo Social
Puerto Berrío - Antioquia
Número Telefónico: 604 832 61 75 - ext. 110





MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

25-07-03

Fecha/Hora, 2024/02/15 15:58:38
2024200373 Rad. Cor. Enviada
ALCALDIA DE PUERTO BERRIO
archivo

Puerto Berrío – Antioquia,

Abogado

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C.19.395.114 de Bogotá D.C

Calle 51 Carrera 3 y 4 No. 3 – 42

T.P. No. 39.116.del C.S. de la J.

Correo: notificaciones@gha.com.co

Referencia: Respuesta Derecho de Petición del 23 de enero de 2024

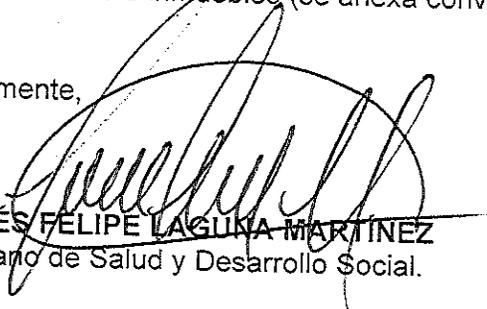
Respetado Abogado Herrera Ávila:

En atención a su solicitud de información laboral, le informamos que revisado el archivo digital de esta entidad, se pudo constatar que la señora DARLEY YURANI LONDOÑO MERCADO, ha enviado por medio del Abogado VICTOR A. ZULETA QUIÑONES, dos notificaciones de una demanda con sus anexos por primera vez el 24 de noviembre de 2020, y por segunda vez una reforma de demanda y sus anexos de fecha 20 de febrero de 2022 con radicado 055793105001-2020-00251-00. (la cual se anexa)

En cuanto a la certificación sobre el saldo a favor que usted solicita le informo lo siguiente:

El convenio interadministrativo No. 175 del 20 de junio de 2017, en su CLAUSULA SEGUNDA VALOR Y APORTES DEL CONVENIO y CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES: EL MUNICIPIO efectuará el pago de aportes al presente convenio, es decir, la entrega material de los bienes e inmuebles del Hospital a LA ESES, previa suscripción del acta del inventario y condiciones generales de los bienes entregado, la cual se realizará junto con la respectiva acta de inicio de ejecución del convenio. Por lo tanto, la participación del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, fue a través de entrega de bienes muebles e inmuebles (se anexa convenio)

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ
Secretario de Salud y Desarrollo Social.

Elaboró: Maribel Llorente Pineda Cargo: Auxiliar Administrativa	Revisó: Andrés Felipe Laguna Martínez Cargo: Secretario de Despacho	Revisó: Andrés Felipe Laguna Martínez Cargo: Secretario de Despacho
--	--	--

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175
Email: alcaldía@puertoberrio-antioquia.gov.co

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 175 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
NIT: 890.980.049-3
REP. LEGAL: JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES
C.C: 1.039.682.726 EXPEDIDA EN PUERTO BERRÍO

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE
 PIEDRAHITA
NIT: 890.980.757-1
REP. LEGAL: ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
C.C: 71.782.420 EXPEDIDA EN MEDELLÍN

1

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

VALOR: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

PLAZO: DESDE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA ORDEN DE INICIACIÓN IMPARTIDA POR EL SUPERVISOR Y LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA CUMPLIR DOS (2) AÑOS.

Entre los suscritos, a saber **JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.682.726 expedida en Puerto Berrío, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, debidamente facultado por el Acuerdo Número 011 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Puerto Berrío, y de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 011 de 2016, y demás normas legales que la adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, quién para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.782.420 expedida en Medellín, quien actúa en su condición de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**N° 175

20 JUN 2017

Código:
Versión: 002
Fecha Elaboración:
Vigente Desde:

Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con el NIT 890.980.757-1, entidad pública descentralizada del orden departamental; debidamente facultado mediante Acuerdo Número 019 del 16 de diciembre de 2016, expedido por la Junta Directiva, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política ni en la Ley, ni reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, y para efectos del presente convenio se denominará **LA ESE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que mediante la Ley 100 de 1993 se creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152, tiene como objetivo "(...) regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención." (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 2) Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, dispone: "3.1 Universalidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida. (...) 3.5 Prevalencia de derechos. Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios. (...) 3.8 Calidad. Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada. (...) 3.15 Descentralización administrativa. En la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud la gestión será descentralizada y de ella harán parte las direcciones territoriales de salud. (...) 3.16 Complementariedad y concurrencia. Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (...) (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 3) Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, la intervención del Estado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud está orientada a "b) Asegurar el carácter obligatorio de la Seguridad Social en Salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia.", "d) Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social en Salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país", "e) Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señale la Ley", "f) Organizar los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad" (Negrillas y subrayas fuera de texto original).

2

PUERTO BERRÍO PARA TODOSPalacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - teléfonos 833 21 20 - 833 25 17
E-mail alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co**PARA TOD@S**

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° <u>175</u> 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

3

entre otros. 4) Que de conformidad con el literal b) del numeral segundo del artículo 155 de la Ley 100 de 1993, los Municipios integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de las Direcciones Locales de Salud, que para el caso del Municipio de Puerto Berrío es la Secretaría de Salud y Desarrollo Social. 5) Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios, en materia de la participación en salud, la ejecución, entre otras, de las siguientes competencias: "44.1.1. **Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud**, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. (...) 44.1.3. Gestionar y supervisar **el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción**. (...) 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y **propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación**. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial." (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 6) Que el artículo 7 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la finalidad de la gestión pública en salud, dispone que: "Son aquellos objetivos que deberán lograr los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar el **derecho a la salud, alcanzar los objetivos estratégico y los resultados en salud del Plan Decenal de Salud Pública**. La gestión de la Salud Pública permitirá que: 7.1 Los Individuos y colectivos a lo largo del curso de vida tengan acceso efectivo y de calidad a las estrategias de salud pública. (...) 7.5 Las políticas y respuestas **sectoriales e institucionales** sean integrales y pertinentes frente a la **situación de salud de la población, el contexto territorial** y a las expectativas de los sujetos en relación a su propia salud. (...) 7.10 La red de prestadores de servicios de salud sea organizada, **suficiente y responda a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación con su propia salud y el contexto territorial**. (...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 7) Que, de conformidad con lo establecido en la normatividad del sector, la salud es un derecho fundamental de todos los colombianos, cuya salvaguarda y promoción se encuentra a cargo del Estado en todos sus niveles, es decir, que a nivel territorial corresponde a los Municipios adelantar todas las gestiones administrativas, financieras, legales y contractuales a que haya lugar con el propósito de prestar los servicios de salud a su cargo. 8) Que en el Municipio de Puerto Berrío existió la E.S.E. Hospital La Cruz mediante la cual se prestaban los servicios de bajo y mediano nivel de complejidad en Salud; entidad que servía tanto al Municipio mismo como a los demás municipios del Magdalena Medio Antioqueño, no obstante, esta entidad fue objeto de liquidación, la cual se llevó a cabo en su integridad, de tal suerte que en la actualidad no existe un prestador de servicios de salud de carácter oficial que preste sus servicios en el territorio municipal. 9) Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Puerto Berrío se vio abocado a la necesidad de suscribir diferentes contratos con entidades privadas que tuviesen la capacidad jurídica, la





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

N° 119

20 JUN 2017

Código:

Versión: 002

Fecha Elaboración:

Vigente Desde:

experiencia, el músculo financiero y la capacidad organizacional para prestar los servicios de baja y mediana complejidad en salud a fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes del Municipio. 10) Que el último contrato para dicha finalidad fue el Contrato de Prestación de Servicios de Salud de Baja y Mediana Complejidad No. 239 del 28 de agosto de 2015, suscrito con la FUNDACIÓN VIDA Y SALUD SOLIDARIA – FUNDASALUD, el cual tenía por objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, EL CUAL SE EJECUTARÁ EN LOS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL HOSPITAL PARA EJERCER SU FUNCIÓN”. 11) Que mediante Resolución No. 1560 de 2017, el Alcalde Municipal de Puerto Berrío, ordenó la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Salud de Baja y Mediana Complejidad No. 239 de 2015, teniendo en cuenta que la FUNDACIÓN VIDA Y SALUD SOLIDARIA no contaba con la personería jurídica reconocida por el Ministerio de Salud y, adicionalmente, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ordenó la suspensión de los servicios habilitados, lo cual significa que la Fundación se encuentra incapacitada e inhabilitada jurídicamente para la prestación de los servicios a su cargo según el convenio precitado. 12) Que es deber del Municipio de Puerto Berrío garantizar el derecho a la salud de sus habitantes y en todo su territorio, razón por la cual suscribirá un Contrato para la prestación de los servicios de salud de baja y mediana complejidad dentro del Municipio con una persona natural o jurídica, pública o privada, que cuente con la capacidad, experiencias, fortaleza financiera y capacidad operacional que garantice la debida prestación de dichos servicios dentro del territorio municipal. 13) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993 se crea la figura de las Empresas Sociales del Estado, a través de las cuales, las entidades territoriales prestarán los servicios de salud a su cargo. Dichas entidades son “una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”. 14) Que al no existir una Empresa Social del Estado del orden municipal o departamental que se encargue de la prestación de los servicios de salud el Municipio de Puerto Berrío, se puede contratar con una de éstas, a fin de satisfacer una necesidad pública y garantizar un derecho fundamental como lo es el derecho a la Salud. 15) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, y “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.” (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 16) Que el artículo 95 de la precitada ley establece una forma especial de prestación de servicios a cargo de las entidades públicas, la cual, con fundamento en el principio de coordinación, indica que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento

4

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - teléfonos 833 21 20 - 833 25 17
E-mail alcalde@puerroberrio-antioquia.gov.co



PARA TOD@S

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

N° 175
20 JUN 2017

de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.” (Negrillas y subrayas fuera de texto original). 17) Que de conformidad con lo anterior, la entidad pretende contribuir con el mejoramiento del estado de salud de la población en general e impactar positivamente sus condiciones de vida, mediante el desarrollo de estrategias y acciones educativas, informativas, de sensibilización y de atención en salud; todo lo anterior haciendo énfasis en los factores de riesgo que favorecen la ocurrencia de eventos de interés en salud pública, desde un enfoque de derechos, diferencial por ciclo de vida, de género y técnico, motivo por el cual ha decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

5

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. -----**CLÁUSULA**

SEGUNDA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO: El presente Convenio es indeterminado, pero determinable efectivamente con su ejecución. En todo caso, el valor del mismo para efectos fiscales, de constitución de garantías y legalización asciende a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN: Los recursos necesarios para el debido funcionamiento y la inversión necesaria para garantizar la prestación de los servicios de baja y mediana complejidad en salud, en los términos del presente convenio, serán asumidos en su integridad por parte de **LA ESE**, los cuales se generan con cargo a la prestación de los mismos servicios, de los contratos y de los actos o negocios jurídicos propios de la prestación de los servicios de salud. Se entiende entonces que para la prestación del servicio como tal, **LA ESE** actuará con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y con personal propio y/o con los bienes muebles que aporte, reponga o modernice, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente convenio; con los ingresos que reciba **LA ESE** se remunerarán las labores tendientes a cumplir el objeto del convenio, esto es, todos los costos y gastos – directos e indirectos- e inversiones para cumplir con el objeto del convenio y todas las obligaciones que emanan del mismo, así como los costos y amortización de créditos, el retorno del capital y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONTRAPRESTACIÓN: En el evento en que existan excedentes en el desarrollo de la operación, dentro de cada ejercicio fiscal, éstos se distribuirán entre las partes del convenio, de la siguiente



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**N° 175
20 JUN 2017

Código:

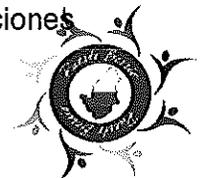
Versión: 002

Fecha Elaboración:

Vigente Desde:

manera: 1) Operación con oferta de servicios: el 50% de los excedentes efectivamente recaudados después de impuestos, serán en favor del **MUNICIPIO**, los cuales se destinarán al mejoramiento de la calidad de los servicios; ampliación de la cobertura de servicios de salud en el territorio del **MUNICIPIO**; modernización del recurso físico y tecnológico con que se prestan los servicios de salud; el restante 50% del recaudo efectivo, será a favor de **LA ESE**. 2) Servicios adicionales a los no contemplados en la oferta de servicios, las partes acuerdan que en el evento en que existan excedentes, después de impuestos, efectivamente recaudados en los servicios adicionales en el desarrollo de la operación, se distribuirá el 70% de los excedentes en favor de **LA ESE**, y el restante 30% del recaudo efectivo, será a favor del **MUNICIPIO**, quien lo destinará a la reinversión en mejoras de infraestructura, dotación, compra de equipo industrial, compra de equipo biomédica, compra de equipos de comunicaciones e informática. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que la primera inversión que realice **LA ESE** con recursos propios, se descontará en el transcurso de la vigencia, de acuerdo al flujo efectivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes se comprometen a revisar el estado de los excedentes, de forma anual y una revisión definitiva al finalizar el convenio. El excedente se determina restando al final de cada periodo de los recursos de caja y bancos el total del pasivo por proveedores y acreedores. -----

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) Facilitar oportunamente a **LA ESE** la información y documentación necesaria y brindar la colaboración que sea del caso para la prestación adecuada de los servicios de salud a su cargo. 2) Entregar la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad a **LA ESE** para el funcionamiento y prestación de los servicios convenidos en los términos de este convenio, para lo cual se suscribirá el acta de entrega en la que constará el recibo y la descripción de los bienes, los cuales harán parte integral del presente convenio. 3) Mantener estricta confidencialidad frente a terceros sobre la información que obtenga en razón o con ocasión de la ejecución del convenio. Este deber de confidencialidad, se extenderá a sus empleados, asesores y contratistas que tengan alguna relación con el desarrollo del mismo; la obligación de confidencialidad terminará por orden de autoridad competente y en el cumplimiento de las funciones de las entidades de inspección, control y vigilancia. 4) Vigilar, inspeccionar, supervisar y verificar la ejecución del convenio por parte de **LA ESE**. 5) Reportar a todos los entes de control y vigilancia, entes territoriales, disciplinarios, fiscales y penales la información que determinen las leyes y/o la solicitada por estos. 6) Definir la Supervisión del convenio y facilitar el desarrollo de su gestión. 7) **EL MUNICIPIO** se compromete a concertar los ajustes que se pudieran derivar de los cambios normativos que afecten la ejecución del convenio que se originen con posterioridad a la firma del mismo. 8) Contratar con **LA ESE**, toda la prestación de servicios de salud pública y regalías para salud en su calidad de red pública que operará en la localidad. 9) Exonerar a **LA ESE** de responsabilidad en procesos judiciales en curso o que en fecha posterior a la suscripción del convenio se notifiquen, por concepto de actuaciones

PUERTO BERRÍO PARA TODOSPalacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - Teléfonos 833 21 20 - 833 25 17
E-mail alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co**PARA TOD@S**

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° <u>175</u> 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

ajenas a la operación del servicio por parte de LA ESE. 11) Imponer las multas y sanciones previstas en el convenio en los eventos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ESE. ----- **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1) Prestar los servicios de salud de baja y media complejidad, cuando dé lugar a ello y las condiciones así lo permitan, de manera eficiente y efectiva durante el tiempo de plazo de ejecución establecido en el convenio, estipulados en el Anexo Nro. 1 "OFERTA DE SERVICIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR", lineamientos que forman parte integral del presente convenio, y que podrán variar de acuerdo con la demanda y la oferta de servicios que sea posible habilitar y a la disponibilidad de infraestructura física de la red hospitalaria del Municipio de Puerto Berrío. 2) Cumplir con las normas de habilitación exigidas por la normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de carácter nacional o territorial. 3) Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten. 4) Constituir las pólizas que se establezcan en el Convenio. 5) Mantener en estricta confidencialidad, la información que obtenga en razón u ocasión de la ejecución del Convenio, por lo cual se abstendrá de utilizar dicha información en beneficio propio o de un tercero. Este deber de confidencialidad, se extenderá a sus empleados, asesores, contratistas y demás terceros vinculados por LA ESE para la ejecución del convenio. La obligación de confidencialidad terminará por orden de autoridad competente. 6) Presentar Trimestralmente un informe de gestión al MUNICIPIO el cual debe contener como mínimo lo siguiente: a) Informe de producción y productividad de los servicios prestados, b) Perfil epidemiológico de las atenciones debidamente clasificada según grupos etarios, c) Eventos prioritarios en salud pública atendidos, d) Inversiones realizadas en el marco del convenio, e) Costos de operación, entre otros. 7) Las multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del convenio, en los términos aquí establecidos serán asumidos por LA ESE, con recursos de la operación. 8) Entregar oportunamente la información que EL MUNICIPIO le solicite. 9) Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigibles. 10) Responder por los requerimientos que le haga EL MUNICIPIO, el supervisor y los demás órganos de control o entidades que integran el sistema general de seguridad social en salud. 11) Cumplir con una oferta de servicios y condiciones técnicas de los servicios a prestar, la cual podrá variar de acuerdo con la demanda y a la oferta de servicios que es posible habilitar y la disponibilidad de la infraestructura física hospitalaria con que cuente EL MUNICIPIO. 12) Recibir los bienes muebles e inmuebles al inicio de la etapa de la prestación del servicio a título de tenedor de acuerdo con el inventario del acta de entrega. 13) Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y velar por su conservación, procurando mantenerlos en buen estado. 14) Restituir y transferir, a

7





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

N° 175
20 JUN 2017

Código:

Versión: 002

Fecha Elaboración:

Vigente Desde:

la terminación del convenio, todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio del convenio, según el inventario del acta de entrega, y que no hayan sido dado de baja. 15) Enviar al **MUNICIPIO** cada seis (6) meses, la relación detallada de los bienes muebles dados de baja en el servicio y los que hayan sido adquiridos por modernización, reposición o ampliación del servicio como producto de la operación de los bienes muebles e inmuebles. 16) **LA ESE** utilizará para la operación logística del convenio, las herramientas de gestión de la información existentes y podrá utilizar el software de su propiedad o software licenciado que obtenga durante la ejecución del convenio. 17) Realizar el reporte de la novedad de apertura de nueva sede en las condiciones definidas en la Resolución 2003 de 2014. 18) Seleccionar y contratar el personal, para la prestación de los servicios y cumplir con las normas laborales legalmente establecidas en Colombia. 19) Responder laboral y judicialmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del convenio. 20) Suscribir los contratos de prestación de servicios de salud con las entidades responsables del pago, entes territoriales, entidades promotoras de salud y demás pagadores del sistema y/o subrogación de los contratos actualmente en ejecución. 21) **LA ESE** podrá utilizar para el funcionamiento de los servicios, diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. 22) **LA ESE** prestará los servicios de manera articulada con la red pública de salud departamental. 23) Responder por los perjuicios que le ocasione al **MUNICIPIO** o a terceros en desarrollo del convenio, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano. 24) Facturar a los pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia. 25) Pagar los servicios públicos que se deriven de la operación a partir del momento de la suscripción del acta de inicio, así como los impuestos de ley a que haya lugar; 26) Revelar en sus estados financieros y llevar la contabilidad del convenio en cuentas separadas a las de sus propias operaciones. - **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Convenio es de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la orden de iniciación impartida por el Supervisor y la firma del acta de inicio. ----- **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DE LOS APORTES:** EL **MUNICIPIO** efectuará el pago de los aportes al presente convenio, es decir, la entrega material de los bienes muebles e inmuebles del Hospital a **LA ESE**, previa suscripción del acta de inventario y condiciones generales de los bienes entregados, la cual se realizará junto con la respectiva acta de inicio de ejecución del convenio. ----- **CLÁUSULA SÉPTIMA. OFERTA MÍNIMA DE SERVICIOS:** **LA ESE** está obligada a cumplir con la oferta mínima de servicios de baja y mediana complejidad en los términos generales de la Constitución, la ley, los reglamentos, el presente convenio y su Anexo No. 1 el cual hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO:** La oferta mínima de servicios y sus condiciones de prestación podrán ser variadas por disposición legal, por modificación en las condiciones de oferta y demanda de servicios que se requiera habilitar, a la disponibilidad de la infraestructura física de la red hospitalaria del

8

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - Teléfonos 833 21 20 - 833 25 17
E-mail alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



PARA TOD@S

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO . N° <u>175</u> 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

MUNICIPIO y por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando la modificación o variación corresponda a la habilitación de servicios adicionales que de manera oficiosa tramite LA ESE, ésta deberá informar al MUNICIPIO de dichas situaciones a fin de hacer acompañamiento, control y vigilancia de conformidad con las competencias legales a su cargo.

CLÁUSULA OCTAVA.

GARANTÍA DE OPERACIÓN: Para la operación y prestación de servicios de baja y mediana complejidad a que hace referencia el objeto del presente convenio, LA ESE, por su cuenta y riesgo, dispondrá de los recursos financieros, técnicos, físicos, científicos, logístico, operativos, legales, contables, de talento humano y presupuestales necesarios para la correcta ejecución del convenio.

9

CLÁUSULA NOVENA. CONTABILIDAD Y MANEJO DE LOS RECURSOS: Para el manejo de los recursos que se produzcan por la ejecución del presente convenio LA ESE realizará la apertura de una cuenta bancaria independiente todas aquellas que se manejen en virtud de su función presupuestal, a nombre del convenio para garantizar el debido manejo de los recursos. Adicionalmente LA ESE realizará una contabilidad relacionada con la ejecución de este convenio a través de una subcuenta independiente de todas las operaciones propias de su naturaleza jurídica y objeto social.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULOS LABORALES: Las partes dejan expresa constancia que este convenio no constituye vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y el personal que LA ESE utilice o contrate para el cumplimiento y desarrollo del mismo, y éste, es decir, LA ESE será la responsable, por su cuenta y riesgo, del manejo del recurso humano, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: De conformidad con el objeto, naturaleza y alcance del convenio a celebrarse EL MUNICIPIO exigirá mecanismo de cobertura del riesgo dentro del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos: a) **De cumplimiento:** equivalente al 10% del valor del convenio, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por término de la ejecución del convenio. b) **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización:** equivalente al 5% del valor del convenio, para garantizar el pago de salarios del mismo, por el término de ejecución del convenio, su liquidación y tres años más. c) **De calidad del servicio:** equivalente al 10% del valor del convenio por un término igual al de ejecución del convenio. d) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** por un valor equivalente a 500 SMMLV y un término igual al de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio será ejercida por EL MUNICIPIO a través del personal de planta o contratista, designado para tales efectos, quien ejercerá la estricta vigilancia administrativa.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Nº 175
20 JUN 2017

Código:

Versión: 002

Fecha Elaboración:

Vigente Desde:

técnica, financiera y legal del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO:** La Supervisión ejercida por **EL MUNICIPIO** comprende desde la suscripción hasta la liquidación del convenio de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de julio 16 de 2007 y Decretos Reglamentarios y la Ley 1474 de 2011. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

INFORMES: LA ESE deberá presentar informe trimensual al Supervisor del convenio, de conformidad con el avance de las actividades adelantadas para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este convenio. A la terminación del plazo del convenio, igualmente, presentará un informe general y detallado de la ejecución total del convenio. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Las partes acuerdan que los recursos que se generen por la prestación de los servicios de salud aquí pactados, estarán destinados al pago de los gastos de funcionamiento que requiere LA ESE para la operación del servicio; el producto de los excedentes, se destinarán de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente convenio. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL:

Una vez seleccionada la modalidad de contratación del equipo profesional, científico, técnico y administrativo que se requiera para el desarrollo y ejecución del objeto y obligaciones convencionales LA ESE verificará que los procesos de selección sean objetivos, con igualdad de condiciones de conocimiento, experiencia y calidad, otorgando preferencia a mano de obra local. Esta obligación no implica excepción de responsabilidad de LA ESE en el cumplimiento del alcance del presente convenio. --

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES:

A la terminación del presente convenio por cualquier causa, LA ESE deberá restituir al MUNICIPIO los bienes muebles e inmuebles entregados para la operación, en el estado que fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso. En todo caso, LA ESE se compromete a la conservación de todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio del convenio, salvo aquellos que, por su uso o depreciación, ya se hayan dado de baja. Aquellos bienes cuya adquisición sea financiada con los recursos de los excedentes pertenecientes al MUNICIPIO serán de su propiedad y por tanto serán entregados a este. Los bienes que LA ESE aporta para la iniciación del convenio son de su propiedad y por lo tanto serán retirados a la terminación de este. Los que sean adquiridos durante la ejecución del convenio se considerarán propiedad de ambas partes, por lo que a la liquidación del mismo LA ESE reconocerá el cincuenta por ciento (50%) al MUNICIPIO, descontado de los excedentes y serán de propiedad de ésta. -

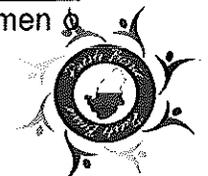
PARÁGRAFO: Los bienes que se compran en ejercicio de la ejecución del convenio cuyo valor sea inferior a dos salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de terminación del convenio quedarán de propiedad del MUNICIPIO. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN ESPECIAL SOBRE LOS BIENES ENTREGADOS:

A LA ESE le está prohibido constituir cualquier tipo de gravamen

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - teléfonos 833 21 20 - 833 25 17
E-mail alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



PARA TOD@S

	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. N° <u>175</u> 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

limitación a la propiedad de los bienes entregados a título de simple tenencia, y deberá mantenerlos así hasta su entrega por la terminación de la relación convencional que surge por medio de este instrumento. -----**CLÁUSULA**

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las Entidades participantes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este convenio; para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstas en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993. -----

11

-----**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** LA ESE mantendrá indemne al MUNICIPIO por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros, en razón de la ejecución del convenio suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, o por la de sus contratistas, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. -----

-----**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en la Ley, dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la terminación del mismo. -----**CLÁUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común entre las partes, suspender el término de ejecución del convenio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un Acta donde conste las causas de suspensión, las actividades contratadas y desarrolladas hasta la fecha y los que faltan por ejecutar del valor del convenio. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución. d) Por razones de interés público. e) Imposibilidad técnica, jurídica o administrativa que permita le ejecución del objeto convencional. f) Por cualquiera de las partes dando aviso por lo menos con dos meses de anticipación. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN: Los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, no podrán cederse a ningún título. -----**CLÁUSULA**

VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. -----**CLÁUSULA VIGÉSIMA**

QUINTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las



4



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

N° 175
20 JUN 2017

Código:
Versión: 002
Fecha Elaboración:
Vigente Desde:

cosas al estado precontractual, **EL MUNICIPIO** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento. ---

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este convenio por parte de **LA ESE**, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, que se podrá hacer efectiva directamente por parte de **EL MUNICIPIO** y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. -----

12

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente convenio le serán aplicables las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Para los efectos de este convenio, **LA ESE** declara, bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. -----

----- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente: 1. Los documentos registrados en la parte de Consideraciones de este Convenio. 2. Los estudios previos que sustentan la celebración del convenio. 3. Los certificados de disponibilidad presupuestal. 4. Los Certificados de Registro Presupuestal. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Municipio de Puerto Berrío. ----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ADECUACION A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En el caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes. Para la legalización del convenio se requiere del pago de las tasas, impuestos o estampillas que, de conformidad con la ley, las ordenanzas departamentales y acuerdos municipales que procedan dentro de la presente actuación. -----

----- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO:** La vigencia del presente convenio iniciará a partir del veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017) y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio.

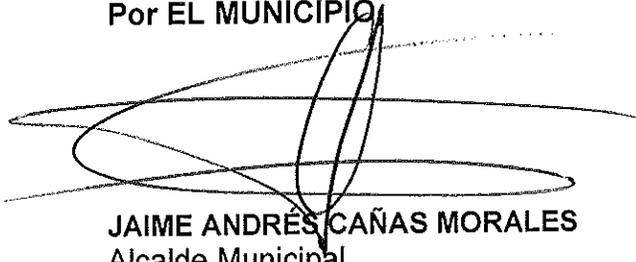


	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 175 20 JUN 2017	Código:
		Versión: 002
		Fecha Elaboración:
		Vigente Desde:

Para constancia se firma en el municipio de Puerto Berrío a los 20 días del mes de junio de 2017.

Por EL MUNICIPIO

Por LA ESE,



JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES
Alcalde Municipal

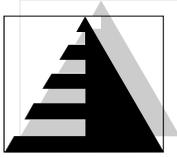


ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Rep. Legal ESE H.C.U.P.

13

ELABORO	REVISÓ	VISTO BUENO
Carlos F. Quesada León	Carlos F. Quesada León	Jaime Andrés Cañas Morales





Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES
Abogado U DE A
Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

Puerto Berrío, noviembre 24 de 2020

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Antioquia

E. S. D.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral de Doble Instancia
Demandante : DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
Demandados : SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA
"SINTRASANT"
NIT. 900566542-4 Y
E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHÍTA

ASUNTO : DEMANDA

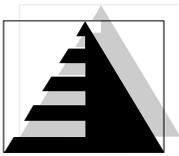
VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del demandante **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, según poder adjunto, por el presente escrito formulo **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, en contra del **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** con Nit. N° 900556542-4, representada por el señor **SERGIO URIBE BETANCUR**, o quien haga sus veces, cuyo domicilio principal es en el Municipio de Caucaasia, Ant., y contra la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** sede del Municipio de Puerto Berrío, Ant., cuyo domicilio principal es en el Municipio de Caucaasia, Ant., y quien responderá de manera solidaria por las condenas que aquí se han de pedir, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde el 22 de julio de 2017 La demandante, señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, COMENZÓ a trabajar a órdenes de la demandada "**SINTRASANT**" bajo la modalidad de contrato escrito, el cual fue denominado por la demandada como "**CONVENIO DE EJECUCIÓN DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE EN EL CONTRATO SINDICAL**". Estos contratos se identifican así señor Juez:

- El Primero de ellos, lo suscribieron las partes el pasado 22 de julio de 2017 con una duración hasta el 30 de setiembre de 2017. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$3.688.

Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

- El segundo de ellos, fue suscrito igualmente el 22 de julio de 2017 con un término de duración “indefinida”. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$3.842
- El tercero de ellos, fue suscrito por las partes el 01 de enero de 2019, con un término de duración “indefinido”; Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$4.314
- Luego, el 01 de enero de 2020, las partes suscribieron un contrato individual de trabajo a término fijo, con una duración de 2 meses, y el cual fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2020, siendo éste el último día de laboró mi prohijada para la demandada SINTRASANT. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$4.389, más \$102.854 por Auxilio de Transporte

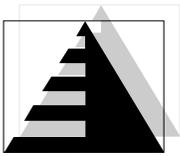
SEGUNDO. Señor Juez, pese a que las partes suscribieron varios contratos a fin de vincular la fuerza de trabajo de mi prohijada para la hoy demandada, tal y como quedó relacionado en el anterior hecho, la relación laboral entre las partes nunca se interrumpió, y siempre fue continua e ininterrumpida su vinculación desde el 22 de julio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Mi prohijada fue contratada para ejecutar sus funciones en la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA sede del municipio de Puerto Berrío, Ant., y allí desempeñaba labores de OPERARIA DE LAVANDERÍA del Hospital.

CUARTA. La demandante, en todo el tiempo que estuvo como empleada de SINTRASANT cumplía sus funciones en la siguiente jornada laboral: DE LUNES A DOMINGO, con un día de descanso a la semana, el cual podría ser en cualquier día de esta, todo dependía de las asignaciones de turnos efectuada por la oficina de TALENTO HUMANO de la hoy demandada; así mismo, indica la demandante que, las actividades para las que fue contratada las desplegó en varios horarios toda vez que, en el área que ella estaba se dividían en tres turnos, a saber, uno de ellos era EN UN HORARIO DE 6 A.M. A 2 P.M., otro era de 9. A.M. a 5. P.M., y el otro era de 2. P.M. a 10 P.M. Estos horarios eran programados por la oficina de Talento Humano, quien era la que distribuía los turnos de trabajo; sin embargo, señor Juez, indica mi prohijada que, en muchas ocasiones estos horarios se extendieron por falta de personal para cubrir los turnos.

QUINTO. El salario que devengaba mi prohijada era variable señor Juez, pues, en los contratos que se indicaron en el hecho primero, la forma de pago era por hora laborada, y su salario mensual siempre estaba por encima del salario mínimo legal mensual vigente para cada año laborado; por lo que llegó a ganar

**Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60**



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

en el último año, un salario mensual promedio de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$1.161.161.00)**.

SEXTO. Indica el demandante que el 31 de marzo de 2020, luego de que se le terminara una incapacidad que duró casi un mes, fue el último día que trabajó, pues el día 31 de marzo hogaño a las 5 P.M., fue citada junto con otras empleadas de la hoy demandada a la oficina de talento humano, por el señor **GUILLERMO PARRA CANO** y junto con un supuesto abogado de SINTRASANT, quien se comunicó vía video llamada, les indicó a ella y a las demás compañeras que, trabajaban hasta ese día, toda vez que por falta de recursos y por el tema de la pandemia por el COVID 19 a nivel nacional, había corte de personal.

Cabe indicar señor Juez que, en esta reunión le hicieron firmar a mi prohijada, el documento titulado ACTA DE ACUERDO del 15 de febrero de 2020, donde se indica que se extiende el periodo pactado el 01 de enero de 2020, llevando su ejecución hasta el 31 de marzo de 2020.

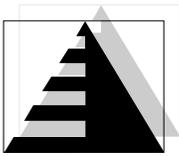
SEPTIMO. A la fecha no le han cancelado las acreencias laborales a que tiene derecho por la terminación de la relación laboral, tales como Prima de Servicio, Cesantía, Vacaciones e intereses a las cesantías, y las indemnizaciones a que tiene derecho, por haberla retirado de manera indirecta y sin justa causa legal, hecho que es atribuible a la demandada.

OCTAVO. Manifiesta la demandante que, durante el transcurso de la relación laboral, la demandada incumplió la obligación legal de pagarle al demandante la prima de servicios causada para **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 y entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020**, las cesantías e intereses sobre las mismas y las vacaciones causadas sobre todo el tiempo laborado para ésta.

NOVENO. La demandada, SINTRASANT no cumplió con la obligación legal de depositar las cesantías de la demandante, en un Fondo, durante todo el tiempo laborado por ésta.

DÉCIMO. Al término de la relación laboral de manera indirecta sin justa causa y atribuible a la demandada, esta no cumplió su obligación legal de cancelar a la demandante la respectiva indemnización por despido injusto.

DÉCIMO PRIMERO. La demandada debe a la demandante **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO:**



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
2. Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
3. Intereses a las Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
4. Prima de servicios, por el período comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y las comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.
6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.
7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.

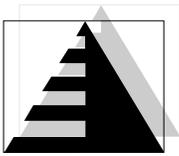
DÉCIMO SEGUNDO. Mediante escrito radicado ante la hoy demandada el pasado 09 de junio de 2020, se le elevó a esta solicitud de pago a acreencias laborales, indemnización y expedición de documentos, obteniendo respuesta mediante oficio RJ69-2020 del 05 de agosto de 2020, en el cual la hoy demandada indica las acreencias debidas y aporta los documentos que le fueron solicitados.

DÉCIMO TERCERO. La **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** es solidariamente responsable de las acreencias debidas a mi prohijada toda vez que, fue el beneficiario de los servicios prestados por mi prohijada, y el lugar de ejecución de sus servicios fue en la sede de este en el municipio de Puerto Berrío, Ant., y aparte de ello, es quien contrató a SINTRASANT para que ésta operara los servicios de la sede del Hospital en el Municipio de Puerto Berrío, Ant.

La respectiva reclamación administrativa a fin de obtener los derechos laborales que hoy se solicitan en esta demanda, fue elevada a la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, vía correo electrónico el pasado 18 de septiembre hogaño, sin que, a la fecha, dicha entidad haya dado una respuesta de fondo a la solicitud de reconocimiento de derechos laborales de la hoy demandante.

DÉCIMO CUARTO. Señor Juez, pese a que la demandante suscribió con la demandada SINTRASANT convenios sindicales, en calidad de afiliada participe en el contrato sindical tal y como se demuestra con las pruebas que se allegan con el libelo introductor, lo que realmente existió entre ellas, fue una relación de tipo laboral a término indefinido, por lo que deberá primar la realidad sobre las formas, y declarar la relación laboral entre las partes, junto con sus consecuencias jurídicas.

**Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60**



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

PRETENSIONES

Con Fundamento en los hechos antes expuestos, solicito al Señor Juez, que previo el trámite previsto para **EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, con citación y audiencia de la representante legal **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** con Nit. N° 900556542-4, y el gerente de la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** sede del Municipio de Puerto Berrío, Ant., cuyo domicilio principal es en el Municipio de Caucasia, Ant., y quien responderá de manera solidaria, se profieran en su contra las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA. Que entre el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** y la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, existió un contrato laboral a término indefinido, dentro del periodo comprendido entre el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de MARZO de 2020**.

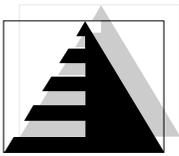
SEGUNDA. Que se decrete que, la terminación del contrato laboral de la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, fue producto de un despido ilegal e injusto, atribuible a la parte demandada.

TERCERA. Que se declare la solidaridad entre la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** con el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** por las condenas que se impetran en esta demanda.

CUARTA. Que el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** con Nit. N° 900556542-4, y la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** en solidaridad, se encuentran en la obligación legal de reconocer y pagar a la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, los siguientes emolumentos:

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020**.
2. Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020**.
3. Intereses a las Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020**.
4. Prima de servicios, por el período comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y las comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020**.
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.

Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.
7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.
9. Lo que se pruebe ultra y extra petita.

QUINTA. Que se condene al **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** con Nit. N° 900556542-4, y la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** a pagar las costas y agencias en derecho.

DERECHO

Fundo esta demanda en los artículos 22, 23, 24,34, 35, 55, 64, 65, 67, 179, 230, 306 del C. S. del T. Artículos 25 a 27, 51, 54B, 70 y siguientes del C. de P. L. Leyes 50 DE 1990, ARTS. 98 y 99, 712 de 2001 y 789 de 2002; Decreto 2158 de 1948, Ley 776/2002, art. 3°.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LAS PRETENSIONES

A partir de la vigencia de la Ley 50 de 1990, las cesantías deben depositarse en un Fondo antes del 15 de febrero del año siguiente. Se trata, pues, de un ahorro obligatorio que se capitaliza a favor del trabajador y que le sirve de soporte cuando el contrato de trabajo se termina.

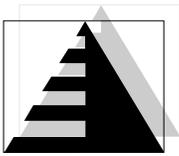
La falta de consignación de esta prestación origina la mora hasta el momento en que ocurra su satisfacción; más aún, la indemnización se causa desde la insatisfacción de la primera consignación tomando como base salarial la cesantía dejada de consignar.

De suerte que al no depositársele las cesantías, la demandada incurrió en mora.

Adicionalmente, sobre las cesantías se cancelan intereses a razón del 12% anual, que deben ser pagados directamente al trabajador, a más tardar al 31 de enero y en todo caso, a la finalización de la relación laboral.

La prima de servicios está establecida como obligatoria a cargo de todo empleador y debe ser cubierta al trabajador así: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre; o proporcionalmente por fracción de año. Esta prestación está consagrada en el

**Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60**



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

artículo 306 del C.S. del T., y su no pago genera indemnización moratoria, valga decir, diferente a la generada por las cesantías.

Las vacaciones son consideradas como un descanso remunerado; su derecho al disfrute es considerado como un derecho principal; se torna supletorio cuando no se disfruta en tiempo. En el presente caso, el demandante no disfrutó de sus vacaciones en tiempo, razón por la cual, a la terminación de la relación de trabajo debió reconocérsele en dinero, pago que no se efectuó.

El contrato le fue terminado de manera unilateral y sin justa causa por la demandada y a pesar de ello, no se le canceló la indemnización a que se contrae el art. 64 del C.S. del T., Modificado por la L. 789 de 2002, art. 28.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Mediante derecho de petición radicado a la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, mediante correo electrónico el pasado 18 de septiembre de 2020, del cual se adjunta copia a la presente demanda, se elevó solicitud de reconocimiento de derechos laborales, mismos que se reclaman dentro de la presente demanda, sin que a la fecha de la presentación de la misma se haya dado una respuesta de fondo a tal petición por parte de la entidad demandada.

Así, se cumple el requisito exigido en el art. 6 del C. P.L. a fin de que proceda a la admisión de la demanda que hoy nos ocupa.

SOLICITUD ESPECIAL

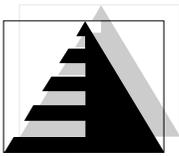
Señor Juez, junto con el auto admisorio de la demanda, requiérase a las demandadas, **E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA y SINTRASANT** a que aporten al momento de la contestación de la demanda, los certificados de existencia y representación de cada una de ellas. Esto es solicitado toda vez que, son ellas las que cuentan con los certificados de existencia y representación.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

A. **Documental Aportada**

**Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60**



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

- ✓ Escrito del 09 de junio de 2020, mediante el cual la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO** le solicita a SINTRASANT el pago de acreencias laborales, indemnización y expedición de documentos. Folios 2.
- ✓ Respuesta al derecho de petición indicado anteriormente, con Número RJ69-2020 del 05 de agosto de 2020. Folios 2.
- ✓ Historial laboral de señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO** enviado en respuesta al Derecho de petición del 09 de junio de 2020. Contiene Hoja de vida, contratos suscritos entre las partes, y prorrogas contractuales informadas en el hecho primero del presente escrito. Folios 25.
- ✓ Comprobante de nómina del mes de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018. Folios 4.
- ✓ Incapacidades médicas del 27/02/2020 al 29/02/2020; 02/03/2020 al 06/03/2020; del 07/03/2020 al 13/03/2020; y del 11/03/2020 al 30/03/2020. Folios 4
- ✓ Consulta de cuenta bancaria cuyo titular es mi prohijada, en la cual depositaban la nómina SINTRASANT. Folios 2.
- ✓ Derecho de petición radicado vía correo electrónico el pasado 18 de septiembre de 2020, dirigido a la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA**, agotando reclamación administrativa sobre derechos laborales exigidos por la parte demandante. Folios 2.

B. Exhibición

- Con el fin de acreditar el salario que se le pagaba a la demandante, así como el pago de prestaciones sociales a su favor, la afiliación a los regímenes de salud, pensiones y riesgos profesionales, el depósito de cesantías en un fondo y el pago de acreencias laborales a la terminación del contrato laboral, solicito decretar la exhibición de los documentos que acreditan tales pagos, los cuales se hallan en poder de SINTRASANT.
- Así mismo señor Juez, y a fin de establecer el vínculo contractual que entre la E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA y SINTRASANTA sostenga o hayan sostenido para ejecutar servicios o actividades en la sede de PUERTO BERRÍO, ANT., le solicito al señor Juez que, requiera a las demandadas a que aporten los documentos que acrediten tal relación, informando además en qué estado se encuentra la relación contractual entre ellas.

Esta documentación es solicitada a dicha ESE, toda vez que, es ésta la que tiene dichos documentos, y está en mejor posición para aportarlos al proceso.



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

Señor Juez, adviértase con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada que, junto con la respuesta a la demanda aporten los documentos que se solicitan por exhibición en este acápite.

D. Declaración de Terceros

Para que declaren sobre los hechos de la demanda y su respuesta si la hubiere, solicito se decrete el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de Puerto Berrío, Antioquia.

1. DAYANA MARCELA AGUILAR CAICEDO C.C. N° 1.039.706.301, Barrio El cacique del municipio de Puerto Berrío, Ant., tel: 314.531.6856, la cual no cuenta con correo electrónico.
2. JOSE MANUEL MARÍN, C.C. N° 71.184.366, Barrio Villas del Coral del Municipio de Puerto Berrío, Cuyo teléfono es 323.291.3521, sin correo electrónico.
3. ORNELI MARTINEZ TAMACHO, C.C. N° 63.462.449, Corregimiento de Puerto Olaya, Cimitarra, Sder., cuyo teléfono es 313.613.96.17, sin correo electrónico.

Toda vez que los testigos no cuenta con correo electrónico, ruego al señor Juez, para efecto de notificación de estos, el correo electrónico del suscrito: victorzuleta198605@hotmail.com

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

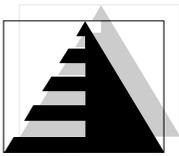
El procedimiento es el previsto en el Capítulo XIV del C. de P. L., Artículos 70 y siguientes.

La Cuantía es superior a veinte (20) S. M. L. M., esto es, doble instancia.

La Competencia es suya, Señor Juez, por la naturaleza del proceso, el lugar donde se prestó el servicio, y el domicilio del demandado.

ANEXOS

El poder para actuar; los documentos relacionados en el acápite probatorio; Copia de la demanda para el traslado a la demandada.



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

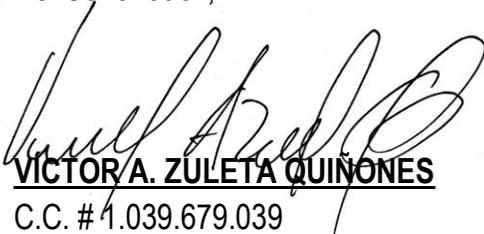
Demandante : Barrio Villas Del Coral, sin nomenclatura del municipio de Puerto Berrío; teléfono: 310.600.91.82.; sin correo electrónico. Aplica el correo de su apoderado.

Apoderado : La que parece en el pie de página, incluyendo el correo electrónico que allí aparece.

Demandadas : SINTASANT, Calle 17 N° 10-39, Caucaasia, Ant., teléfonos: 312.449.99.89 y 8394152; correo electrónico: Sintrasant@gmail.com

E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, Calle 31 carrera 38 Barrio El Palmar, Caucaasia Ant., teléfonos y correo electrónico¹: 839 3650 - 839 0281, notificacionesjudiciales@hcup.gov.co

Del Señor Juez,



VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

C.C. # 1.039.679.039

T.P. # 221.041 del C.S. de la J.

¹ Datos Obtenidos del siguiente Link: <https://www.hcup.gov.co/atencion-al-usuario/datos-de-contacto>

Puerto Berrío, septiembre 07 de 2020

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Antioquia

E. S. D.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral de Doble Instancia
Demandante : DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
Demandados : SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"
NIT. 900566542-4 Y
E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA
ASUNTO : PODER

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO, mayor y vecina de esta localidad, identificada con número de cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, por el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES**, igualmente mayor, vecino de esta ciudad, identificado con número de cédula de ciudadanía N° 1.039.679.039 y portador de la tarjeta profesional número 221.041 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico es victorzuleta198605@hotmail.com en calidad de apoderado principal, y a la abogada **JULIE STEFANY GÓMEZ TORRES**, igualmente mayor e identificada con C.C. N° 1.152.435.960, portadora de la T.P. N° 234.333 del C. S. de la J., cuyo correo electrónico es oficinajuridica803@gmail.com en calidad de apoderada sustituta, para que actuando en mí nombre y representación, instauren **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA**, en contra del **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** con Nit. N° 900556542-4, representada por el señor **SERGIO URIBE BETANCUR**, o quien haga sus veces, cuyo domicilio principal es en el Municipio de Caucasia, Ant., y contra la **E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA** sede del Municipio de Puerto Berrío, Ant., cuyo domicilio principal es en el Municipio de Caucasia, Ant., a fin de que impetre las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Que entre el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** y la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, existió un contrato laboral a término indefinido, dentro del periodo comprendido entre el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de MARZO de 2020**.

SEGUNDA. Que se decrete que la terminación del contrato laboral de la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, fue producto de un despido ilegal e injusto, atribuible a la parte demandada.

TERCERA. Que se declare la solidaridad entre la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** con el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** por las condenas que se impetran en esta demanda.

CUARTA. Que el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** con Nit. N° 900556542-4, y la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** en solidaridad, se encuentran en la obligación legal de reconocer y pagar a la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, los siguientes emolumentos:

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020**.
2. Cesantías por todo el periodo laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020**.
3. Intereses a las Cesantías por todo el periodo laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020**.
4. Prima de servicios, por el periodo comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017**, y las comprendidas entre el **01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020**.
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.
6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.

7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.
9. Lo que se pruebe ultra y extra petita.

QUINTA. Que se condene al **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** con Nit. N° 900556542-4, y la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** a pagar las costas y agencias en derecho.

Los apoderados quedan expresa y especialmente facultados para **CONCILIAR**; como para transigir, recibir títulos a su nombre, sustituir, reasumir, y en general, para todo lo que los autoriza la ley en defensa de mis derechos e intereses.

Del Señor Juez,

Darley Londoño M.
DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
C.C. N°63.254.176
Barrio Villas del Coral, Puerto Berrío, Sin correo electrónico.
310.600.91.82

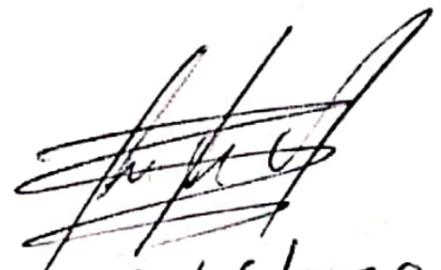


Aceptamos,

Victor A. Zuleta Quinones
VÍCTOR A. ZULETA QUINONES
T.P. 221.041 del C. S. de la J.

Julie Stefany Gomez Torres
JULIE STEFANY GOMEZ TORRES
T.P. N° 234.333 del C. S. de la J.

Puerto Berrío, junio 09 de 2020



9/06/2020.

Señores
SINTRASANT
**Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes
De la Salud de Antioquia**
Sede Hospital Cesar Uribe Piedrahita
Puerto Berrío
E. S. D.

Asunto : Solicito pago de Acreencias laborales, Indemnización y expedición de documentos

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO, mayor y vecina de esta municipalidad, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo de la manera más respetuosa, toda vez que el día 31 de MARZO de 2020, ustedes decidieron de manera unilateral dar por terminado el contrato de trabajo que desde el 20 de julio de 2017 había tenido con ustedes, en el cargo de AREA DE LAVANDERIA Y/O SERVICIOS GENERALES, me permito solicitarle me sea reconocido y pagados los siguientes emolumentos a los cuales tengo derecho:

- Cesantías por el periodo comprendido entre el 20 de JULIO de 2017 hasta el 31 de MARZO de 2020.
- Intereses Cesantías por el periodo comprendido entre el 20 de JULIO de 2017 hasta el 31 de MARZO de 2020.
- Vacaciones por el periodo comprendido entre el 20 de JULIO de 2017 hasta el 31 de MARZO de 2020.
- Prima de servicios correspondiente al año 2020.
- Así mismo, dado que usted fue la que decidió, de manera injustificada y unilateral, dar por terminado el contrato laboral que se venía ejecutando, me permito solicitarle la indemnización por despido injustificado de conformidad con el art. 65 del C. S. T.

De igual forma, me permito solicitarles se expida copia de los siguientes documentos:

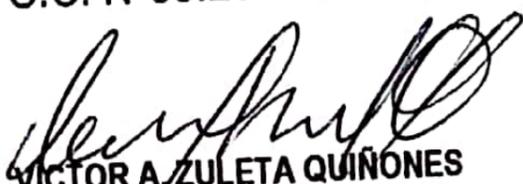
- Expedición de todo mi historial laboral (exámenes de ingreso, egreso, memorandos, solicitudes radicadas por la suscrita, etc) que se haya formado a raíz de nuestra relación laboral desde el 20 de julio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020.
- Todos y cada uno de los contratos firmados por la suscrita con ustedes, desde el 20 de julio de 2017 hasta el último que rigió nuestra relación laboral.
- Todos y cada uno de los desprendibles de pago dados a la suscrita desde el 20 de julio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020.
- Las constancias de los pagos a la seguridad social del periodo comprendido entre el 20 de JULIO de 2017 hasta el 31 de MARZO de 2020.
- Copia íntegra de todos y cada uno de los cuadros de turno en los que la suscrita participó. Desde el 20 de JULIO de 2017 hasta el 31 de MARZO de 2020.

Espero una pronta respuesta de parte suya y de la empresa VINART.

Dirección para notificaciones: Carrera 5 N°52-05, Barrio de este municipio, al correo electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com. Número telefónico 310.600.81.92

Atentamente,

DARLEY YURANIA LONDOÑO M.
DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
C.C. N°63.254.176


VICTOR A. ZULETA QUÍÑONES
C.C. N° 1.039.679.039
T.P. N° 221.041 del C. S. de la J.
Coadyuva

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



Caucasia – Antioquia, 05 de agosto de 2020

RJ69-2020

Señor(a),
DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
E.S.M

Referencia: **Respuesta solicitud - Radicado el 09 de junio de 2020**

Sergio Uribe Betancur, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.433.957, en calidad de representante legal de la **Asociación Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia - SINTRASANT** -, organización identificada con NIT No. 900566542-4, manifiesto de manera respetuosa la siguiente consideración en ocasión a la solicitud referenciada:

1. Nuestra organización sindical, le adeuda las siguientes acreencias causadas:

a. Por el año 2018

CONCEPTO	PAGOS
AUXILIO DE CESANTIAS	\$ 781.242
INTERESES DE CESANTIAS:	\$ 93.749
VACACIONES:	\$ 390.621
PRIMA DE SERVICIOS:	\$ 0
DESCUENTOS:	\$ 0
TOTALES	\$ 1.265.612

Recibi de: SINTRASANT con NIT 900566542, la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE M/C (\$ 1.265.612).

b. Por el año 2019

CONCEPTO	PAGOS
AUXILIO DE CESANTIAS	\$ 828.116
INTERESES DE CESANTIAS:	\$ 99.374
VACACIONES:	\$ 414.058
PRIMA DE SERVICIOS:	\$ 0
DESCUENTOS:	\$ 0
TOTALES	\$ 1.341.548

Recibi de: SINTRASANT con NIT 900566542, la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO M/C (\$ 1.341.548).

c. Por el año 2020

CONCEPTO	PAGOS
AUXILIO DE CESANTIAS	\$ 219.451
INTERESES DE CESANTIAS:	\$ 6.584
VACACIONES:	\$ 109.723
PRIMA DE SERVICIOS:	\$ 219.451
DESCUENTOS:	\$ 0
TOTALES	\$ 555.210

Recibi de: SINTRASANT con NIT 900566542, la suma de: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ M/C (\$ 555.210).

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 312 449 99 89- 839 4152
E-MAIL: sintrasant@gmail.com
Caucasia-Antioquia

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



Las anteriores acreencias serán consignadas en su totalidad a más tardar el 05 de septiembre de 2020 en la cuenta de ahorros que reporto al área contable de nuestra organización sindical.

2. El vínculo laboral suscrito por las partes finalizo por mutuo acuerdo.
3. Se aporta copia simple de historia laboral de la peticionaria.
4. Ante imposibilidad material para recopilar a la fecha los desprendibles de pagos y constancias de pago de seguridad social por encontrarnos trabajando en jornada laboral flexible en ocasión a la pandemia del Covid 19, en aras de evitar aglomeraciones de nuestro personal por recomendaciones del responsable de seguridad y salud en el trabajo, manifestamos que se suministraran en un término máximo de veinte (20) días hábiles.
5. Con respecto a los cuadros de turnos, manifestamos bajo la gravedad de juramento que estos, estaban en archivo físico, el cual sufrió deterioro por filtraciones causadas en cubierta ante lluvia. Hecho que imposibilita su entrega por fuerza mayor.

En caso de requerir información adicional puede acercarse a nuestras oficinas administrativas en la Calle 17 No.10 - 39 Barrio Centenario, Caucaasia- Antioquia, o llamar el celular 312 449 9989, línea fija (4) 839 4152, donde estaremos dispuestos a atenderle.

Agradecemos su comprensión,

Atentamente,

SERGIO ESTEBAN URIBE B

Sergio Uribe Betancur

Cedula de ciudadanía No. 8.433.957

Representante legal SINTRASANT

Proyectó: AAYOLAM/ Asesora Jurídica en materia laboral.
Aprobado por: DNievesB/Coordinador Sintrasant

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 312 449 99 89- 839 4152
E-MAIL: sintrasant@gmail.com
Caucasia-Antioquia

facultativa



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Lombono		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Mejedo		NOMBRES Darley Yurania	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 63.254.176		SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>		NACIONALIDAD COL <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/>		NÚMERO		D.M.	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA 26 MES 12 AÑO 1981		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Barrío Grecia			
PAÍS Colombia		PAÍS Colombia		DEPTO Antioquia	
DEPTO Antioquia		MUNICIPIO Puerto Berrío		MUNICIPIO Puerto Berrío	
MUNICIPIO Puerto Berrío		TELÉFONO 310 600 9182		EMAIL	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA			FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	<input checked="" type="checkbox"/>	8o.	9o.	10	11	MES	AÑO

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO. EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
 TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
 ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 488 y 443 de 1996)

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Magenta		X	Colombia
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
Antioquia	Puerto Berrío		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA 02 MES 05 AÑO 2017	DÍA 22 MES 26 AÑO 2017	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
Oficios Varios			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	DÍA 30 MES 08 AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

**FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA**
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1996)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		1
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5º. DE LA LEY 190/95).

DARLEY LONDOÑO M.
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Puerto Berrio, 20 de julio de 2017

Dactor

SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR

Representante Legal SINTRASANT

Caucasia Antioquia

Cordial saludo,

Yo, **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO** mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Puerto Berrio Antioquia, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **63254176**, actuando en nombre propio y en mi condición de **AUXILIAR DE LAVANDERIA** me dirijo a Usted, con el debido respeto, mediante el presente escrito y en uso de las facultades contenidas en el inciso k del artículo **25** de los estatutos del sindicato, me permito solicitar sea admitido (a) como miembro del *sindicato de profesionales y trabajadores independientes de la salud de Antioquia "SINTRASANT"* Que Usted preside. Igualmente, manifiesto que, autorizo para que me sea descontada la cuota sindical de mi compensación y las demás estipulaciones establecidas por el sindicato y sus estatutos.

Atentamente,

Darley Yurania Londoño Mercado

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO

C.C. 63254176

27

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



Puerto Berrio, 20 de julio de 2017

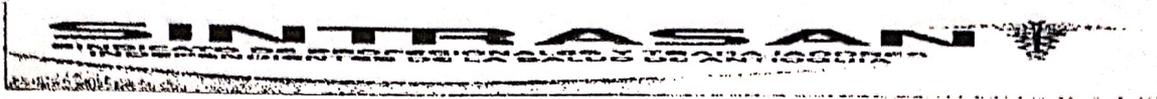
Señor (a) **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO** identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **63254176** nos permitimos informarle que su solicitud para ser parte de la asociación sindical ha sido aceptada, aclarando que una vez terminado el convenio, dejará de ser asociado y por ende de pertenecer al sindicato, sin embargo, si se llegare a renovar o hacer otro convenio por otro periodo, seguirá siendo asociado hasta la finalización de dicho nuevo acuerdo.

Cordialmente,

SERGIO ESTEBAN URIBE B.
SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR
Representante legal SINTRASANT

Recibido: Darley Yurania Londoño Mercado

Dirección: calle 17 No 10-39
TEL: 001 947 2641 839 4152



CONVENIO DE EJECUCIÓN

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE EN EL CONTRATO SINDICAL

CONTRATANTE	SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"			
COLABORADOR	Nombre completo	Documento de identidad	Fecha de nacimiento	Actividad a ejecutar
	DARLEY YURANI LONDOÑO MERCADO	CC. N° 63.254.176	26/DICIEMBRE/1981	OFICIOS VARIOS
OBJETO	GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DE LAVANDERIA Y ENTREGA DE ROPA EN LOS PROCESOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL Y ATENCIÓN AMBULATORIA			
LUGAR DE EJECUCIÓN	E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita – sede - Puerto Berrio Antioquia			
FECHA DE INICIO	22 de JULIO de 2017			
DURACIÓN:	30 de septiembre de 2017			
COMPENSACIÓN POR HORA	Tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$3.688)			
BONIFICACIÓN	SI	NO	x	VALOR HORA: cero pesos (\$0)

Contrato numero: **AS-43- 2017**

Entre los suscritos: **SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR**, mayor de edad domiciliado y residente en Caucaasia, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.433.957 de Itagüí, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** sindicato de oficio, con acta de constitución No 1454 del 8 de octubre de 2012, emitida por el ministerio del trabajo, entidad identificada con NIT: 900566542-4, de una parte quien para los efectos del presente documento se denominara en adelante "SINTRASANT" y de otra parte **DARLEY YURANI LONDOÑO MERCADO** mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **63.254.176** con domicilio en Puerto Berrio Antioquia, quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominara en adelante el "**AFILIADO PARTICIPE**"; se ha celebrado el presente documento que tiene por objeto determinar los deberes y derechos relativos a la ejecución del contrato sindical, que se rige por los dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del código sustantivo del trabajo, así como el decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia; y en atención a ello, suscriben las siguientes clausulas: **PRIMERA DECLARACION: EL AFILIADO PARTICIPANTE** es persona natural, quien voluntaria, libre y conscientemente se afilió a "**SINTRASANT**" mediante solicitud escrita dirigida a la junta directiva y aceptada por la misma en cabeza del representante legal. **SEGUNDA. EFECTOS:** La firma del

Dirección: calle 17 No 10-39

Teléfono: 321 847 26 41- 839 4152

Caucaasia-Antioquia



presente acuerdo obliga al **AFILIADO PARTICIPE** a conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos del contrato sindical, aportando su trabajo personal de conformidad con sus actitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del contrato sindical. **TERCERA. SERVICIOS: SINTRASANT** ofrece y presta los servicios de **LAVANDERIA** En sus instalaciones o en las que acuerde con terceros contratantes según lo estipulado en el contrato sindical y el respectivo reglamento. **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo de los convenios o contratos celebrados por **SINTRASANT**. **PARAGRAFO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** 1. Prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva las actividades pactadas en el objeto del contrato con personal idóneo para la labor encomendada. 2. Prestar los servicios de lavandería y ropería consistentes en el lavado, planchado, de sábanas, pijamas, batas, polainas, tapabocas, compresas, toallas y en general ropa hospitalaria y costura de prendas en mal estado incluyendo los insumos necesarios para el contratista cubrir el servicio para el cual fue contratado. 3. Cancelar oportunamente los salarios cumpliendo requisitos legales para desarrollar la prestación del servicio y acreditar su afiliación y pago mensual al sistema de seguridad social y el pago de los aportes parafiscales en los términos establecidos en la ley. 4. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación a la interventoría del contrato. 5. Asistir a las reuniones programadas por la ESE a que sea invitado, y presentar los informes que le sean requeridos. 6. Entregar informes de actividades mensuales al interventor del contrato. 7. Adherencia obligatoria a las guías de manejo. 8. Acreditar la afiliación y el pago mensual de seguridad social en los términos de ley, liquidado conforme al valor recibido. 9. En caso de cualquier novedad informar inmediatamente a la interventoría del contrato. 10. Asistir a las reuniones programadas por la ESE a que sea invitado y presentar los informes que sean requeridos. 11. Realizar actividades en materia de acreditación, PAMEC, calidad (SOGCS) y asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad. 12. Asistir y participar en las charlas de educación continua. 13. Revisión de guías y tutorías de charlas académicas en coordinación con la subdirección científica de la ESE. 14. Manejo confidencial con toda la información que sea prestada y entregada, y a toda aquella que se tenga acceso, sin emplearla en beneficio propio, o de terceros mientras se conserve la característica de confidencialidad, la violación de esta cláusula conllevará a demandas penales y civiles según las leyes colombianas. 15. Cumplimiento de las políticas de sarlaf adoptadas por la ESE. 16. Cumplimiento de las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 17 **COMPROMISOS:** a). Excelente presentación personal, uso de carnet de identificación y estar uniformado. (b). Dar buen trato al usuario. c). Dar adecuado manejo de los elementos, suministros, materiales, equipos y recursos a los que tenga acceso en ocasión del servicio. 18. **CONFIDENCIALIDAD:** Manejar de manera confidencial toda la información que le sea presentada y entregada, y toda aquella a la que tenga acceso, y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad; **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete: a) Mantener la información que se maneja y produce en confidencialidad, restringir la divulgación de dicha información, y solo suministrarla a personas autorizadas por **SINTRASANT**, que tenga necesidad de conocerla, comunicando a tales personas tenerla en reserva. b) Utilizar la información únicamente para los fines que se establezcan con **SINTRASANT**. c) No divulgar dicha información a ningún tercero, sin la aprobación previa por escrito a **SINTRASANT**. d) Proteger dicha información con el cuidado necesario para evitar su divulgación no autorizado por **SINTRASANT**. e) No explotar o transmitir, directamente o indirectamente, ninguna información que le entregue **SINTRASANT**, relacionada con las actividades que le fueron asignadas. f) Toda información seguirá siendo de propiedad o tenencia de **SINTRASANT** Y **EL AFILIADO PARTICIPE** no adquirirá ningún derecho por el solo hecho de haberla elaborado y conocerla. 13. Se debe dar cumplimiento a las políticas de SARLAF adoptadas por la ESE y acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social. 14. Respetar los cuadros de turnos, y programaciones para desarrollo de actividades generales y específicas que dirija **SINTRASANT** y sus aliados estratégicos, contratistas o entidades para las cuales se preste el servicio. **CUARTA: CONTRA PRESTACION**

Dirección: calle 17 No 10-39

Teléfono: 321 847 26 41- 839 4152

Caucasia-Antioquia

DE TRABAJO: EL AFILIADO PARTICIPE recibirá en contra prestación por la ejecución de actividades una compensación la Cual declara el afiliado conocer y se compromete aceptar y esta tendrá un aumento año tras año el cual lo estipule la Junta Directiva de **SINTRASANT**. **QUINTA. COMPENSACIONES: SINTRASANT**; se compromete a compensar el aporte de trabajo al cual se refiere este convenio al **AFILIADO PARTICIPE**, de acuerdo con el reglamento del contrato sindical teniendo en cuenta las deducciones de ley. **PAGRAFO: EL AFILIADO PARTICIPE** autoriza a **SINTRASANT** para deducir de su compensación las sumas a su favor por conceptos de préstamos, multas, fondos, Aporte social sindical ordinaria, y la cuota mensual del afiliado partcipe, entre otros; de acuerdo con los estatutos de **LA ASOCIACION SINDICAL**, reglamento del contrato sindical y/o junta directiva, así mismo, autoriza expresamente a **SINTRASANT** para que retenga y cobre de su pago final, prima de servicios y/o Prestaciones Sociales, salarios e indemnizaciones, los saldos que esté adeudando, si llegase a finalizar el convenio antes de completar el pago total de cualquier obligación económica contraída con **SINTRSANT** no cancelada en su totalidad. **SEXTA: PLAZO DE PAGO: SINTRASANT** entrega al **AFILIADO PARTICIPE** las compensaciones por las actividades desarrolladas, en pagos mensuales vencidos, previa cancelación de la facturación por parte de las entidades contratantes. **SEPTIMA: DURACION:** la duración será indefinida en el tiempo; debido a que su vigencia depende directamente de la permanencia del vínculo estatutario que el **AFILIADO PARTICIPE** tenga con **SINTRASANT**, imponiéndole el cumplimiento de obligaciones y el disfrute de derechos mientras permanezca afiliado. Este vínculo también estará supeditado a lo dispuesto en el reglamento en el contrato sindical y a las contrataciones que tenga el sindicato con las diferentes empresas y a sus requerimientos y exigencia. **OCTAVA: TERMINACION DEL CONVENIO DE EJECUCION POR PARTE DE LA ASOCIACION SINDICAL: LA ASOCIACION SINDICAL** podrá dar por terminado el convenio de ejecución cuando deje de existir el servicio brindado por los **AFILIADOS EJECUTORES**, o se termine de mutuo acuerdo, o terminación unilateral del mismo contrato sindical que daba origen al acuerdo el contrato sindical. **PARAGRAFO:** Una vez se termine el convenio de ejecución, inmediatamente se dejara de ser asociado del sindicato. **NOVENA: DERECHOS SOCIALES:** cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPE** tiene el derecho de participar en las actividades de la **ASOCIACION SINDICAL**. **DECIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES:** con el fin de que la **ASOCIACION SINDICAL** pueda cumplir adecuadamente con sus funciones, se considera como obligación especial del **AFILIADO PARTICIPE** el reporte de todos los nuevos beneficiarios al sistema de seguridad social que llegue a tener en el trascurso del presente convenio de ejecución. **DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte personal de trabajo con calidad y eficiencia y deberá asumir las sanciones, indemnizaciones y demás costos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, su impericia o descuidos injustificado, por lo tanto, su responsabilidad frente a terceros derivadas de sus actuaciones será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo del componente asistencial o administrativo del contrato y por ende, no compromete a la **ASOCIACION SINDICAL**. La responsabilidad económica respecto a las obligaciones y glosas estará a cargo del **AFILIADO PARTICIPE** que dio origen al mismo. **EL ASOCIADOPARTICIPE** autoriza a que sea descontado de su compensación el valor de la glosa que le corresponda. **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:** el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas, en el presente convenio de ejecución, la ley, los estatutos, reglamento del contrato sindical, así como de las resoluciones o acuerdo de la asamblea general y la junta directiva, le acarreará al **AFILIADO PARTICIPE** las consecuencias sancionatorias establecidas en dichas normas. **PARAGRAFO:** son justas causas para poner término en forma unilateral a este convenio de ejecución las establecidas en los estatutos reglamentarios de contrato sindical. **DECIMATERCERA: INTERRUPCION DEL TRABAJO: EL AFILIADOPARTICIPE** deberá comunicar por escrito, la terminación definitiva de su trabajo, en los casos que sea posible, informar con un tiempo razonable para de esta forma tener tiempo de hacer las previsiones necesarias y no afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con terceros. **PARAGRAFO PRIMERO:** en ningún caso se podrá suspender el desarrollo de actividades sin haber hecho la comunicación por escrito, sin que se configure abandono del puesto del trabajo y por lo tanto, se haría acreedor a las sanciones pertinentes. **PARAGRAFO**

Dirección: calle 17 No 10-39

Teléfono: 321 847 26 41- 839 4152

Caucasla-Antioquia



SEGUNDO: en el evento de suspender el desarrollo de actividades por parte del **AFILIADO PARTICIPE** generada por calamidad o caso fortuito, deberá dar aviso a **SINTRASANT** dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho. **DECIMA CUARTA: RIESGO DEL CONVENIO DE EJECUCION:** debido al carácter del contrato sindical, cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPES** asumirá los riesgos, ventajas y desventajas propias del ejercicio de las actividades que **LA ASOCIACION SINDICAL** ejerza. De manera que se le presente pérdidas en los ejercicios económicos deberán asumirlas conjuntamente. **DECIMAQUINTA: CONSTANCIA:** el presente convenio de ejecución ha sido redactado estrictamente de acuerdo con las leyes, las disposiciones legales que regulan la materia, y será interpretado de buena fe, en concordancia con los estatutos y reglamento del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlos, aceptarlos y obedecerlos. Cualquier divergencia, reclamación o conflictos derivados de su interpretación, serán dirimidos de acuerdo con lo establecido en las leyes, estatutos y reglamentos citados con la intervención de la junta directiva y la asamblea general de afiliados cuando fuera el caso. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** todas las controversias o diferencias relativas al convenio de ejecución, se resolverá en primera instancia por arreglo directo entre las partes, en su defecto, mediante un tribunal de arbitramento que se constituirá y se sujetara a lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su convocatoria de acuerdo con las siguientes reglas. A) el tribunal estará integrado por (3) árbitros los que serán elegidos de común acuerdo entre las partes. B) la organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto. C) el tribunal decidirá en derecho. D) los costos serán sufragados por ambas partes. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** el domicilio para los efectos de este convenio de ejecución serán en Cll 17 N° 10-39 Barrio Centenario en el municipio de Caucasia- Antioquia y las partes podrán ser notificadas en la siguiente dirección: **EL AFILIADO PARTICIPE** en el municipio de Puerto Berrio teléfono 310600 91 82 y **SINTRASANT** Calle 17 N° 10-39 Barrio: Centenario, Caucasia (ANT). **DECIMANOVENA: DEROGATORIA:** El presente convenio de ejecución remplazara en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y será de obligatorio cumplimiento para las partes. **VIGESIMA: MODIFICACIONES:** las modificaciones que se hagan al convenio de ejecución deberán constar por escrito.

De conformidad con las anteriores cláusulas, las partes suscribimos el presente convenio de ejecución en el municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia el 22 de JULIO de 2017 en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

SERGIO ESTEBAN URIBE B

SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR

CC: 8.433.957 de Itagüí
Representante Legal SINTRASANT

Darley Londoño M.

DARLEY YURANI LONDOÑO MERCADO

CC: 63-254.176
Afiliado Participe

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 321 847 26 41- 839 4152
Caucasia-Antioquia

CONVENIO DE EJECUCIÓN

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE EN EL CONTRATO SINDICAL

CONTRATANTE	SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"			
COLABORADOR	Nombre completo	Documento de identidad	Fecha de nacimiento	Actividad a ejecutar
	DARLEY YURANI LONDOÑO MERCADO	CC. N° 63.254.176	26/DICIEMBRE/1981	OFICIOS VARIOS
OBJETO	GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DE LAVANDERIA Y ENTREGA DE ROPA EN LOS PROCESOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL Y ATENCIÓN AMBULATORIA			
LUGAR DE EJECUCIÓN	E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita – sede - Puerto Berrio Antioquia			
FECHA DE INICIO	1 de octubre de 2017			
DURACIÓN:	Indefinido			
COMPENSACIÓN POR HORA	Tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$3.842)			
BONIFICACIÓN	SI	NO	x	VALOR HORA: cero pesos (\$0)

Contrato numero: AS-43- 2017

Entre los suscritos: **SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR**, mayor de edad domiciliado y residente en Caucaasia, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.433.957 de Itagüí, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** sindicato de oficio, con acta de constitución No 1454 del 8 de octubre de 2012, emitida por el ministerio del trabajo, entidad identificada con NIT: 900566542-4, de una parte quien para los efectos del presente documento se denominara en adelante "SINTRASANT" y de otra parte **DARLEY YURANI LONDOÑO MERCADO** mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 63.254.176 con domicilio en Puerto Berrio Antioquia, quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominara en adelante el "AFILIADO PARTICIPE"; se ha celebrado el presente documento que tiene por objeto determinar los deberes y derechos relativos a la ejecución del contrato sindical, que se rige por los dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del código sustantivo del trabajo, así como el decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia; y en atención a ello, suscriben las siguientes clausulas: **PRIMERA DECLARACION: EL AFILIADO PARTICIPANTE** es persona natural, quien voluntaria, libre y conscientemente se afilió a "SINTRASANT" mediante solicitud escrita dirigida a la junta directiva y aceptada por la misma en cabeza del representante legal. **SEGUNDA. EFECTOS:** La firma del

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 321 847 26 41- 839 4152
Caucaasia-Antioquia

presente acuerdo obliga al **AFILIADO PARTICIPE** a conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos del contrato sindical, aportando su trabajo personal de conformidad con sus actitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del contrato sindical. **TERCERA. SERVICIOS:** SINTRASANT ofrece y presta los servicios de **LAVANDERIA** En sus instalaciones o en las que acuerde con terceros contratantes según lo estipulado en el contrato sindical y el respectivo reglamento. **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo de los convenios o contratos celebrados por **SINTRASANT**. **PARAGRAFO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** 1. Prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva las actividades pactadas en el objeto del contrato con personal idóneo para la labor encomendada. 2. Prestar los servicios de lavandería y ropería consistentes en el lavado, planchado, de sábanas, pijamas, batas, polainas, tapabocas, compresas, toallas y en general ropa hospitalaria y costura de prendas en mal estado incluyendo los insumos necesarios para el contratista cubrir el servicio para el cual fue contratado. 3. Cancelar oportunamente los salarios cumpliendo requisitos legales para desarrollar la prestación del servicio y acreditar su afiliación y pago mensual al sistema de seguridad social y el pago de los aportes parafiscales en los términos establecidos en la ley. 4. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación a la interventoría del contrato. 5. Asistir a las reuniones programadas por la ESE a que sea invitado, y presentar los informes que le sean requeridos. 6. Entregar informes de actividades mensuales al interventor del contrato. 7. Adherencia obligatoria a las guías de manejo. 8. Acreditar la afiliación y el pago mensual de seguridad social en los términos de ley, liquidado conforme al valor recibido. 9. En caso de cualquier novedad informar inmediatamente a la interventoría del contrato. 10. Asistir a las reuniones programadas por la ESE a que sea invitado y presentar los informes que sean requeridos. 11. Realizar actividades en materia de acreditación, PAMEC, calidad (SOGCS) y asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad. 12. Asistir y participar en las charlas de educación continua. 13. Revisión de guías y tutorías de charlas académicas en coordinación con la subdirección científica de la ESE. 14. Manejo confidencial con toda la información que sea prestada y entregada, y a toda aquella que se tenga acceso, sin emplearla en beneficio propio, o de terceros mientras se conserve la característica de confidencialidad, la violación de esta cláusula conllevará a demandas penales y civiles según las leyes colombianas. 15. Cumplimiento de las políticas de sarlaf adoptadas por la ESE. 16. Cumplimiento de las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 17 **COMPROMISOS:** a). Excelente presentación personal, uso de carnet de identificación y estar uniformado. (b). Dar buen trato al usuario. c). Dar adecuado manejo de los elementos, suministros, materiales, equipos y recursos a los que tenga acceso en ocasión del servicio. 18. **CONFIDENCIALIDAD:** Manejar de manera confidencial toda la información que le sea presentada y entregada, y toda aquella a la que tenga acceso, y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad; **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete: a) Mantener la información que se maneja y produce en confidencialidad, restringir la divulgación de dicha información, y solo suministrarla a personas autorizadas por SINTRASANT, que tenga necesidad de conocerla, comunicando a tales personas tenerla en reserva. b) Utilizar la información únicamente para los fines que se establezcan con **SINTRASANT**. c) No divulgar dicha información a ningún tercero, sin la aprobación previa por escrito a **SINTRASANT**. d) Proteger dicha información con el cuidado necesario para evitar su divulgación no autorizado por **SINTRASANT**. e) No explotar o transmitir, directamente o indirectamente, ninguna información que le entregue **SINTRASANT**, relacionada con las actividades que le fueron asignadas. f) Toda información seguirá siendo de propiedad o tenencia de **SINTRASANT Y EL AFILIADO PARTICIPE** no adquirirá ningún derecho por el solo hecho de haberla elaborado y conocerla. 13. Se debe dar cumplimiento a las políticas de SARLAF adoptadas por la ESE y acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social. 14. Respetar los cuadros de turnos, y programaciones para desarrollo de actividades generales y específicas que dirija SINTRASANT y sus aliados estratégicos, contratistas o entidades para las cuales se preste el servicio. **CUARTA: CONTRA PRESTACION**

Dirección: calle 17 No 10-39
 Teléfono: 321 847 26 41- 839 4152
 Caucaasia-Antioquia

DE TRABAJO: EL AFILIADO PARTICIPE recibirá en contra prestación por la ejecución de actividades una compensación la Cual declara el afiliado conocer y se compromete aceptar y esta tendrá un aumento año tras año el cual lo estipule la Junta Directiva de **SINTRASANT. QUINTA. COMPENSACIONES: SINTRASANT**; se compromete a compensar el aporte de trabajo al cual se refiere este convenio al **AFILIADO PARTICIPE**, de acuerdo con el reglamento del contrato sindical teniendo en cuenta las deducciones de ley. **PAGRAFO: EL AFILIADO PARTICIPE** autoriza a **SINTRASANT** para deducir de su compensación las sumas a su favor por conceptos de préstamos, multas, fondos, Aporte social sindical ordinaria, y la cuota mensual del afiliado partcipe, entre otros; de acuerdo con los estatutos de **LA ASOCIACION SINDICAL**, reglamento del contrato sindical y /o junta directiva, así mismo, autoriza expresamente a **SINTRASANT** para que retenga y cobre de su pago final, prima de servicios y/o Prestaciones Sociales, salarios e indemnizaciones, los saldos que esté adeudando, si llegase a finalizar el convenio antes de completar el pago total de cualquier obligación económica contraída con **SINTRASANT** no cancelada en su totalidad. **SEXTA: PLAZO DE PAGO: SINTRASANT** entrega al **AFILIADO PARTICIPE** las compensaciones por las actividades desarrolladas, en pagos mensuales vencidos, previa cancelación de la facturación por parte de las entidades contratantes. **SEPTIMA: DURACION:** la duración será indefinida en el tiempo; debido a que su vigencia depende directamente de la permanencia del vínculo estatutario que el **AFILIADO PARTICIPE** tenga con **SINTRASANT**, imponiéndole el cumplimiento de obligaciones y el disfrute de derechos mientras permanezca afiliado. Este vínculo también estará supeditado a lo dispuesto en el reglamento en el contrato sindical y a las contrataciones que tenga el sindicato con las diferentes empresas y a sus requerimientos y exigencia. **OCTAVA: TERMINACION DEL CONVENIO DE EJECUCION POR PARTE DE LA ASOCIACION SINDICAL: LA ASOCIACION SINDICAL** podrá dar por terminado el convenio de ejecución cuando deje de existir el servicio brindado por los **AFILIADOS EJECUTORES**, o se termine de mutuo acuerdo, o terminación unilateral del mismo contrato sindical que daba origen al acuerdo el contrato sindical. **PARAGRAFO:** Una vez se termine el convenio de ejecución, inmediatamente se dejara de ser asociado del sindicato. **NOVENA: DERECHOS SOCIALES:** cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPE** tiene el derecho de participar en las actividades de la **ASOCIACION SINDICAL. DECIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES:** con el fin de que la **ASOCIACION SINDICAL** pueda cumplir adecuadamente con sus funciones, se considera como obligación especial del **AFILIADO PARTICIPE** el reporte de todos los nuevos beneficiarios al sistema de seguridad social que llegue a tener en el trascurso del presente convenio de ejecución. **DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte personal de trabajo con calidad y eficiencia y deberá asumir las sanciones, indemnizaciones y demás costos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, su impericia o descuidos injustificado, por lo tanto, su responsabilidad frente a terceros derivadas de sus actuaciones será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo del componente asistencial o administrativo del contrato y por ende, no compromete a la **ASOCIACION SINDICAL**. La responsabilidad económica respecto a las obligaciones y glosas estará a cargo del **AFILIADO PARTICIPE** que dio origen al mismo. **EL ASOCIADOPARTICIPE** autoriza a que sea descontado de su compensación el valor de la glosa que le corresponda. **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:** el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas, en el presente convenio de ejecución, la ley, los estatutos, reglamento del contrato sindical, así como de las resoluciones o acuerdo de la asamblea general y la junta directiva, le acarreará al **AFILIADO PARTICIPE** las consecuencias sancionatorias establecidas en dichas normas. **PARAGRAFO:** son justas causas para poner término en forma unilateral a este convenio de ejecución las establecidas en los estatutos reglamentarios de contrato sindical. **DECIMATERCERA: INTERRUPCION DEL TRABAJO: EL AFILIADOPARTICIPE** deberá comunicar por escrito, la terminación definitiva de su trabajo, en los casos que sea posible, informar con un tiempo razonable para de esta forma tener tiempo de hacer las provisiones necesarias y no afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con terceros. **PARAGRAFO PRIMERO:** en ningún caso se podrá suspender el desarrollo de actividades sin haber hecho la comunicación por escrito, sin que se configure abandono del puesto del trabajo y por lo tanto, se haría acreedor a las sanciones pertinentes. **PARAGRAFO**

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 321 847 26 41- 839 4152
Caucasia-Antioquia

SEGUNDO: en el evento de suspender el desarrollo de actividades por parte del **AFILIADO PARTICIPE** generada por calamidad o caso fortuito, deberá dar aviso a **SINTRASANT** dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho. **DECIMA CUARTA: RIESGO DEL CONVENIO DE EJECUCION:** debido al carácter del contrato sindical, cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPES** asumirá los riesgos, ventajas y desventajas propias del ejercicio de las actividades que **LA ASOCIACION SINDICAL** ejerza. De manera que se le presente pérdidas en los ejercicios económicos deberán asumirlas conjuntamente. **DECIMAQUINTA: CONSTANCIA:** el presente convenio de ejecución ha sido redactado estrictamente de acuerdo con las leyes, las disposiciones legales que regulan la materia, y será interpretado de buena fe, en concordancia con los estatutos y reglamento del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlos, aceptarlos y obedecerlos. Cualquier divergencia, reclamación o conflictos derivados de su interpretación, serán dirimidos de acuerdo con lo establecidos en las leyes, estatutos y reglamentos citados con la intervención de la junta directiva y la asamblea general de afiliados cuando fuera el caso. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** todas las controversias o diferencias relativas al convenio de ejecución, se resolverá en primera instancia por arreglo directo entre las partes, en su defecto, mediante un tribunal de arbitramento que se constituirá y se sujetara a lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su convocatoria de acuerdo con las siguientes reglas. A) el tribunal estará integrado por (3) árbitros los que serán elegidos de común acuerdo entre las partes. B) la organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto. C) el tribunal decidirá en derecho. D) los costos serán sufragados por ambas partes. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** el domicilio para los efectos de este convenio de ejecución serán en Cll 17 N° 10-39 Barrio Centenario en el municipio de Caucasia- Antioquia y las partes podrán ser notificadas en la siguiente dirección: **EL AFILIADO PARTICIPE** en el municipio de Puerto Berrío teléfono 310600 91 82 y **SINTRASANT** Calle 17 N° 10-39 Barrio: Centenario, Caucasia (ANT). **DECIMANOVENA: DEROGATORIA:** El presente convenio de ejecución remplazara en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y será de obligatorio cumplimiento para las partes. **VIGESIMA: MODIFICACIONES:** las modificaciones que se hagan al convenio de ejecución deberán constar por escrito.

De conformidad con las anteriores clausulas, las partes suscribimos el presente convenio de ejecución en el municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia el 22 de JULIO de 2017 en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Sergio Esteban Uribe Betancur

Darley Yurani Londoño Mercado



SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR
 CC: 8.433.957 de Itagüí
 Representante Legal SINTRASANT

DARLEY YURANI LONDOÑO MERCADO
 CC: 63-254.176
 Afiliado Participe

Dirección: calle 17 No 10-39
 Teléfono: 321 847 26 41- 839 4152
 Caucasia-Antioquia

SINTRASAN

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



CONVENIO DE EJECUCIÓN

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE EN EL CONTRATO SINDICAL

CONTRATANTE	SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"			
COLABORADOR	Nombre completo	Documento de identidad	Fecha de nacimiento	Actividad a ejecutar
	DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO	63254176	12/26/1981	LAVANDERIA
OBJETO	GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DE LAVANDERIA Y ENTREGA DE ROPA EN LOS PROCESOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, CENTRO DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL Y ATENCIÓN AMBULATORIA. SEDE PUERTO BERRIO			
LUGAR DE EJECUCIÓN	Puerto Berrío - E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA			
FECHA DE INICIO	1 DE ENERO 2019			
DURACIÓN:	INDEFINIDO			
COMPENSACIÓN POR HORA	Cuatro Mil Trescientos Catorce Pesos (\$4.314)			

Contrato número: AD-83-2019

Entre los suscritos: **SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR**, mayor de edad domiciliado y residente en Caucaasia, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.433.957 de Itagüí, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT"** sindicato de oficio, con acta de constitución No 1454 del 8 de octubre de 2012, emitida por el ministerio del trabajo, entidad identificada con NIT: 900566542-4, de una parte quien para los efectos del presente documento se denominara en adelante "SINTRASANT" y de otra parte **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No **63254176**, con domiciliado en B/ GRECIA P.B-ANT, quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominara en adelante el "**AFILIADO PARTICIPE**"; se ha celebrado el presente documento que tiene por objeto determinar los deberes y derechos relativos a la ejecución del contrato sindical, que se rige por los dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del código sustantivo del trabajo, así como el decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia; y en atención a ello, suscriben las siguientes clausulas: **PRIMERA DECLARACION: EL AFILIADO PARTICIPANTE** es persona natural, quien voluntaria, libre y conscientemente se afilió a "**SINTRASANT**" mediante solicitud escrita dirigida a la junta directiva y

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 3124499989- 839 4152
Caucaasia-Antioquia

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



aceptada por la misma en cabeza del representante legal. **SEGUNDA. EFECTOS:** La firma del presente acuerdo obliga al **AFILIADO PARTICIPE** a conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos del contrato sindical, aportando su trabajo personal de conformidad con sus actitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del contrato sindical. **TERCERA. SERVICIOS:** SINTRASANT ofrece y presta los servicios de **LAVANDERIA**, en sus instalaciones o en las que acuerde con terceros contratantes según lo estipulado en el contrato sindical y el respectivo reglamento. **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo de los convenios o contratos celebrados por SINTRASANT. **PARRAGRAFO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** 1. Prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el proceso pactado. 2. Efectuar el correcto diligenciamiento de los registros relacionados con la atención. 3. Propender por el adecuado funcionamiento de los servicios prestados según el objeto de este convenio. 4. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación a la asociación, y/o a la ESE, Hospital César Uribe Piedrahita, las novedades no reportadas que afecten la ejecución del convenio y la adecuada prestación del servicio, darán lugar a apertura de proceso disciplinario. 5. Respetar el conducto regular, manejar buenas relaciones con directivos, compañeros, colaboradores a cargo, clientes internos y externos y los usuarios. 6. Practicar la cultura del auto cuidado y sentido de pertenencia. 7. Asistir a las reuniones programadas por la ESE a que sean invitados, y presentar los informes que le sean requeridos. 8. asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y legales establecidos para el servicio, así como cualquiera otra disposición interna que tenga que ver con el desarrollo del objeto contractual. 9. Asistir y Participar en las Charlas de educación continua que convoque la ESE o la asociación. 10. Adherencia Obligatoria a las guías de manejo y protocolos de atención. 11. Revisión de guías y tutorías de charlas académicas en coordinación con la Subdirección Científica de la ESE. 12. **COMPROMISOS:** a). Excelente presentación personal, uso de carnet de identificación y estar uniformado y hacer uso de los elementos de dotación y protección personal de manera obligatoria. (b). Dar buen trato al usuario y a sus compañeros de actividades. c). Dar adecuado manejo de los elementos, suministros, materiales, equipos y recursos a los que tenga acceso en ocasión del servicio. 13. **COMPROMISOS DE SINTRASANT:** a. Mantener una buena comunicación con sus afiliados respecto a lo concerniente al contrato sindical. b. El sindicato promoverá la salud ocupacional de los afiliados partícipes. c. El sindicato será el responsable de la administración del sistema de seguridad social integral, tales como la afiliación, retiro, pagos y demás novedades respecto de los afiliados partícipes, para ello descontará de las compensaciones el valor para el pago de la seguridad social conforme establezca la ley y a la naturaleza del contrato. d. Brindar asesorías y charlas a sus afiliados sobre temas relacionados al contrato sindical. e. garantizar o hacer exigibles todos demás derechos y obligaciones que se establezcan para los afiliados partícipes de acuerdo la ley y los estatutos. 14. **CONFIDENCIALIDAD:** Manejar de manera confidencial toda la información que le sea presentada y entregada, y toda aquella a la que tenga acceso, y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad; **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete: a) Mantener la información que se maneja y produce en confidencialidad, restringir la divulgación de dicha información, y solo suministrarla a personas autorizadas por SINTRASANT, que tenga necesidad de conocerla, comunicando a tales personas tenerla en reserva. b) Utilizar la información únicamente para los fines que se establezcan con SINTRASANT. c) No divulgar dicha información a ningún tercero, sin la aprobación previa por escrito a SINTRASANT. d) Proteger dicha información con el cuidado necesario para evitar su divulgación no autorizado por SINTRASANT. e) No explotar o transmitir, directamente o indirectamente, ninguna información que le entregue SINTRASANT, relacionada con las actividades que le fueron asignadas. f) Toda información seguirá siendo de propiedad o tenencia de SINTRASANT Y EL AFILIADO

Dirección: calle 17 No 10-39

Teléfono: 3124499989- 839 4152

Caucasia-Antioquia

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



PARTICIPE no adquirirá ningún derecho por el solo hecho de haberla elaborado y conocerla. 15. Se debe dar cumplimiento a las políticas de SARLAF adoptadas por la ESE y acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social. 16. Respetar los cuadros de turnos, y programaciones para desarrollo de actividades generales y específicas que dirija SINTRASANT y sus aliados estratégicos, contratistas o entidades para las cuales se preste el servicio. 17. Hacer docencia en los términos establecidos en los convenios docente – asistenciales que suscriba la ESE Hospital César Uribe Piedrahita, cuando se requiera. 18. Realizar actividades en materia de acreditación, PAMEC y Sistema de Garantía de la calidad (SOGCS). 19. Participar activamente en los procesos de habilitación, acreditación y planes de vigilancia y seguridad del paciente, con adherencia obligatoria a las guías de manejo, acatando los ajustes y procedimientos que requiera el proceso. 20. Prestar los servicios de lavandería y ropería consistentes en el lavado, planchado, de sábanas, pijamas, batas, polainas, tapabocas, compresas, toallas y en general ropa hospitalaria y costura de prendas en mal estado incluyendo los insumos necesarios para el contratista cubrir el servicio para el cual fue contratado. 21. Realizar las demás funciones que, de acuerdo con la naturaleza del objeto, le sean asignadas. **CUARTA: CONTRA PRESTACION DE TRABAJO: EL AFILIADO PARTICIPE** recibirá en contra prestación por la ejecución de actividades una compensación la Cual declara el afiliado conocer y se compromete aceptar y esta tendrá un aumento año tras año el cual lo estipule la Junta Directiva de **SINTRASANT**. **QUINTA. COMPENSACIONES: SINTRASANT**; se compromete a compensar el aporte de trabajo al cual se refiere este convenio al **AFILIADO PARTICIPE**, de acuerdo con el reglamento del contrato sindical teniendo en cuenta las deducciones de ley. **PAGRAFO: EL AFILIADO PARTICIPE** autoriza a **SINTRASANT** para deducir de su compensación las sumas a su favor por conceptos de préstamos, multas, fondos, Aporte social sindical ordinaria, y la cuota mensual del afiliado participe, entre otros; de acuerdo con los estatutos de **LA ASOCIACION SINDICAL**, reglamento del contrato sindical y /o junta directiva, así mismo, autoriza expresamente a **SINTRASANT** para que retenga y cobre de su pago final, prima de servicios y/o Prestaciones Sociales, salarios e indemnizaciones, los saldos que esté adeudando, si llegase a finalizar el convenio antes de completar el pago total de cualquier obligación económica contraída con **SINTRASANT** no cancelada en su totalidad. **SEXTA: PLAZO DE PAGO: SINTRASANT** entrega al **AFILIADO PARTICIPE** las compensaciones por las actividades desarrolladas, en pagos mensuales vencidos, previa cancelación de la facturación por parte de las entidades contratantes. **SEPTIMA: DURACION:** la duración supeditada a la vigencia del contrato con la empresa cliente, por lo que su vigencia depende directamente de la permanencia del vínculo estatutario que el **AFILIADO PARTICIPE** tenga con **SINTRASANT** y este último con la ESE, imponiéndole el cumplimiento de obligaciones y el disfrute de derechos mientras permanezca afiliado. Este vínculo también estará supeditado a lo dispuesto en el reglamento en el contrato sindical y a las contrataciones que tenga el sindicato con las diferentes empresas y a sus requerimientos y exigencia. **OCTAVA: TERMINACION DEL CONVENIO DE EJECUCION POR PARTE DE LA ASOCIACION SINDICAL: LA ASOCIACION SINDICAL** podrá dar por terminado el convenio de ejecución cuando deje de existir el servicio brindado por los **AFILIADOS EJECUTORES**, o se termine de mutuo acuerdo, o terminación unilateral del mismo contrato sindical principal que daba origen al acuerdo de ejecución sindical. **PARRAGRAFO:** Una vez se termine el convenio de ejecución, inmediatamente se dejará de ser asociado del sindicato, a excepción de que por medio de carta dirigida al sindicato manifieste su voluntad de seguir afiliado, por lo que deberá seguir pagando las cuotas de aportes sindical ya mencionadas. **NOVENA: DERECHOS SOCIALES:** cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPE** tiene el derecho de participar en las actividades de la **ASOCIACION SINDICAL**. **DECIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES:** con el fin de que la **ASOCIACION SINDICAL** pueda cumplir

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 3124499989- 839 4152
Caucasia-Antioquia

SINTRASAN

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



adecuadamente con sus funciones, se considera como obligación especial del **AFILIADO PARTICIPE** el reporte de todos los nuevos beneficiarios al sistema de seguridad social que llegue a tener en el transcurso del presente convenio de ejecución. **DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte personal de trabajo con calidad y eficiencia y deberá asumir las sanciones, indemnizaciones y demás costos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, su impericia o descuidos injustificado, por lo tanto, su responsabilidad frente a terceros derivadas de sus actuaciones será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo del componente asistencial o administrativo del contrato y por ende, no compromete a la **ASOCIACION SINDICAL**. La responsabilidad económica respecto a las obligaciones y glosas estará a cargo del **AFILIADO PARTICIPE** que dio origen al mismo. **EL ASOCIADO PARTICIPE** autoriza a que sea descontado de su compensación el valor de la glosa que le corresponda. **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES:** el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas, en el presente convenio de ejecución, la ley, los estatutos, reglamento del contrato sindical, así como de las resoluciones o acuerdo de la asamblea general y la junta directiva, le acarreará al **AFILIADO PARTICIPE** las consecuencias sancionatorias establecidas en dichas normas. **PARAGRAFO:** son justas causas para poner término en forma unilateral a este convenio de ejecución las establecidas en los estatutos reglamentarios de contrato sindical. **DECIMA TERCERA: INTERRUPCION DEL TRABAJO: EL AFILIADO PARTICIPE** deberá comunicar por escrito, la terminación definitiva de su trabajo, en los casos que sea posible, informar con un tiempo razonable para de esta forma tener tiempo de hacer las provisiones necesarias y no afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con terceros. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso se podrá suspender el desarrollo de actividades sin haber hecho la comunicación por escrito con previa antelación, sin que se configure abandono del puesto del trabajo y por lo tanto, se haría acreedor a las sanciones pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** en el evento de suspender el desarrollo de actividades por parte del **AFILIADO PARTICIPE** generada por calamidad o caso fortuito, deberá dar aviso a **SINTRASANT** dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho. **DECIMA CUARTA: RIESGO DEL CONVENIO DE EJECUCION:** debido al carácter del contrato sindical, cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPES** asumirá los riesgos, ventajas y desventajas propias del ejercicio de las actividades que **LA ASOCIACION SINDICAL** ejerza. De manera que se le presente pérdidas en los ejercicios económicos deberán asumirlas conjuntamente. **DECIMA QUINTA: CONSTANCIA:** el presente convenio de ejecución ha sido redactado estrictamente de acuerdo con las leyes, las disposiciones legales que regulan la materia, y será interpretado de buena fe, en concordancia con los estatutos y reglamento del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlos, aceptarlos y obedecerlos. Cualquier divergencia, reclamación o conflictos derivados de su interpretación, serán dirimidos de acuerdo con lo establecidos en las leyes, estatutos y reglamentos citados con la intervención de la junta directiva y la asamblea general de afiliados cuando fuera el caso. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMOSORIA:** todas las controversias o diferencias relativas al convenio de ejecución, se resolverá en primera instancia por arreglo directo entre las partes, en su defecto, mediante un tribunal de arbitramento que se constituirá y se sujetara a lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su convocatoria de acuerdo con las siguientes reglas. A) el tribunal estará integrado por (3) árbitros los que serán elegidos de común acuerdo entre las partes. B) la organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto. C) el tribunal decidirá en derecho. D) los costos serán sufragados por ambas partes. **DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** el domicilio para los efectos de este convenio de ejecución será en Cll 17 N° 10-39 Barrio Centenario en el municipio de Caucaasia- Antioquia y las partes podrán ser notificadas en la siguiente dirección: **EL AFILIADO PARTICIPE** en B/ GRECIA P.B-ANT. Teléfono 310 600 9182, y **SINTRASANT** Calle 17 N° 10-39 Barrio: Centenario, Caucaasia (ANT). **DECIMA**

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 3124499989- 839 4152
Caucaasia-Antioquia

SINTRASAN

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



NOVENA: DEROGATORIA: El presente convenio de ejecución reemplazará en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y será de obligatorio cumplimiento para las partes. **VIGESIMA: MODIFICACIONES:** las modificaciones que se hagan al convenio de ejecución deberán constar por escrito y ser firmadas por ambas partes.

De conformidad con las anteriores cláusulas, las partes suscribimos el presente convenio de ejecución en el municipio de Cauca, Departamento de Antioquia el 1 de enero de 2019 en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Sergio Esteban Uribe B

SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR
CC: 8.433.957 de Itagüí
Representante Legal
SINTRASANT

Darley Yurania Mercado

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
CC: 63254176

Afiliado Particpe

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 3124499989- 839 4152
Caucasia-Antioquia

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



Puerto Berrío - Antioquia, 30 de noviembre del 2019

Señor(a)

Darley Yurania Londoño

Auxiliar

- Afiliado participante de SINTRASANT

E.S.M.

Referencia: Terminación legal de convenio de ejecución suscrito a término indefinido por insubsistencia de causa o motivo que le dio origen.

Sergio Uribe Betancur, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.433.957, en calidad de representante legal de la Asociación Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia - **SINTRASANT** -, organización identificada con NIT No. 900566542-4, le comunico de manera respetuosa que el convenio referenciado suscrito por las partes, se entiende finalizado legalmente el 31 de diciembre de 2019, debido a que su labor se derivó del contrato sindical suscrito entre la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita y nuestra organización sindical, vínculo contractual que finaliza el 31 de diciembre de 2019, hecho que imposibilita física, material y económicamente la continuidad de su labor.

Adicional a ello, le manifestamos que nuestra organización sindical si llegare a requerir la contratación de labores con un objeto similar y compatible con su perfil ocupacional, estará brindándole la oportunidad de celebrar un nuevo vínculo contractual.

Agradecemos la labor prestada y su comprensión,

Atentamente,

Sergio Esteban Uribe B

Sergio Uribe Betancur

Cedula de ciudadanía No. 8.433.957

Representante legal de **SINTRASANT**

Darley Yurania Londoño

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 3124499989- 839 4152

E-MAIL: sintrasant@gmail.com

Caucasia-Antioquia

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Empleador	Razón social	Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia.
	NIT	900566542-4
	Notificación	Caucasia - Antioquia, calle 17 No. 10 - 39
	Email	sintrasant@gmail.com
	Teléfono	312 449 9989- 839 4152
Trabajador	Denominación	SINTRASANT
	Nombre	DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
	Cedula de ciudadanía	63.254.176
	Cargo a desempeñar	OPERARIO DE LAVANDERIA
	Valor hora salario	Cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$4.389)
	Auxilio de transporte	Ciento dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$102.854).
	Forma de pago	Mensual
	Inicio de labor	01 de enero de 2020
	Duración de labor	DOS (2) meses
	Lugar de desempeño de labor	ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita, sede Puerto Berrio - Antioquia
Denominación	TRABAJADOR	

El 01 de enero de 2020, entre SINTRASANT y el trabajador, celebran contrato individual de trabajo a término fijo conforme a las condiciones descritas y regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABOR: El trabajador desarrollara sus funciones en la ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita, sede Puerto Berrio - Antioquia. Ante necesidad del servicio, SINTRASANT podrá notificar cambio permanente o transitorio del lugar de desempeño de labor, asumiendo gastos que se originen con el traslado.

SEGUNDA - FUNCIONES: SINTRASANT contrata al Trabajador para desempeñarse como OPERARIO DE LAVANDERIA, teniendo experiencia, conocimientos y habilidades para un buen desempeño en el cargo, realizando tareas asignadas.

TERCERA - ELEMENTOS DE TRABAJO: La ESE Hospital Cesar Uribe Piedrahita se encargara de suministrar en calidad de comodato los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado. El Trabajador certifica y garantiza que conoce los procedimientos y el funcionamiento de todas y cada una de las herramientas de trabajo y que las utilizará de forma adecuada y diligente, siendo responsable por el uso y mantenimiento de las mismas, y responderá por los daños que ocasione dolosamente o por grave negligencia o por mala utilización.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: SINTRASANT contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a:

1. Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 3124499989- 839 4152
E-MAIL: sintrasant@gmail.com
Caucasia-Antioquia

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



2. Aceptar otro empleo u oficio al cual lo traslade SINTRASANT, siempre que el trabajador sea capaz de desempeñarlo y que el cambio o posición no indique desmejora en la remuneración ni condiciones laborales.
3. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados.
4. Acatar los preceptos del reglamento de trabajo, estatutos, regulación del proceso disciplinario y demás políticas, directrices, capacitaciones, memorandos y en general, toda normativa de SINTRASANT.
5. Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta SINTRASANT o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
6. Presentar información veraz a la Empresa en todos los aspectos.
7. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del oficio, salvo autorización expresa de SINTRASANT.
8. Brindar a SINTRASANT sus destrezas, habilidades y conocimientos para ofrecer a los clientes internos y externos, un óptimo servicio que satisfaga las necesidades de éstos en forma oportuna, confiable, amable, y ágil.
9. En caso de evidente necesidad, aceptar los cambios de horario a que haya lugar, según las necesidades del servicio.
10. Usar los elementos de dotación y protección personal.
11. Buena presentación personal con uñas cortas. Para mujeres, maquillaje ligero, aretes tipo topo. Zapatos cerrados.
12. Cumplir con las políticas de la empresa cliente.
13. Debe transcribir las incapacidades otorgadas ante su EPS y reportarla dentro de los tres (3) días subsiguientes a SINTRASANT.
14. Responder pecuniariamente por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas de la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a título de culpa, negligencia e impericia.
15. Asistir a las reuniones de la empresa cliente a las que sea invitado.
16. Hacer docencia en los términos establecidos en los convenios docentes – asistenciales suscritos por la empresa cliente.
17. Realizar actividades en materia de acreditación, PAMEC y sistema de garantía de la calidad.
18. Asegurar el cumplimiento de estándares de calidad y legales del servicio.
19. Participar activamente en los procesos de habilitación, acreditación y planes de vigilancia y seguridad del paciente, con adherencia obligatoria a las guías de manejo, acatando los procedimientos y ajustes que requiera el proceso.
20. Acoger las disposiciones del SG-SST conforme a los lineamientos del Ministerio del Trabajo y Seguridad social.
21. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos en el sistema de administración de riesgos de lavados de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT- adoptados por la empresa cliente.

Las partes de forma expresa reconocen y aceptan que el incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones contenidas en la presente cláusula será considerado como falta grave.

QUINTA - SALARIO: SINTRASANT pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, en forma mensual, consignándoselos en su cuenta de nómina del Banco BBVA que el trabajador autorice por escrito.

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 3124499989- 839 4152
E-MAIL: sintrasant@gmail.com
Caucasia-Antioquia

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



SEXTA - TÉRMINO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un término de duración de dos (2) meses, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

SEPTIMA - HORARIO: El trabajador se obliga a laborar en los turnos y dentro de las horas señaladas por SINTRASANT, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

OCTAVA - PERIODO DE PRUEBA: Se rige por la normatividad del Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA - JUSTAS CAUSAS PARA DESPEDIR: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves.

DECIMA - LABOR EN HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS: Todo trabajo suplementario, en día domingo o festivo requiere autorización previa.

DECIMA PRIMERA -DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado pertenecen al empleador. El trabajador se abstendrá de revelar en detrimento de los intereses de SINTRASANT, información confidencial o secreta que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones o por fuera de ellas en beneficio propio o de terceros. Se aclara que los documentos, datos, procesos e información de todo tipo que se manejan en SINTRASANT tales como historias clínicas, secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado) y software desarrollado o licenciado por SINTRASANT es material clasificado, y en consecuencia el trabajador tiene la obligación de mantenerlo en estricta reserva y de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el contrato de trabajo.

DECIMA SEGUNDA - BUENA FE CONTRACTUAL. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo.

DECIMA TERCERA - LICENCIAS NO REMUNERADAS: La solicitud de licencia no remunerada de uno (1) a tres (3) días calendarios debe ser autorizada por el superior inmediato y elevada a acta de acuerdo. Si el trabajador requiere un término mayor, debe radicar con una antelación mínima de quince (15) días hábiles la solicitud ante el correo electrónico sintrasant@gmail.com; SINTRASANT deberá comunicar por escrito su aprobación y elevarla a acta de acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: El término máximo de las licencias no remuneradas se tasa en quince (15) días calendarios.

DÉCIMA CUARTA - AUTORIZACION DE DESCUENTO: El trabajador autoriza expresamente a SINTRASANT, deducir del componente salarial mensual un uno (1%) por ciento para ser destinado a satisfacer asesoramiento externo de índole contable y jurídica. Ante imposibilidad de efectuarlo por cuantía legal, el trabajador autoriza que se realice en nominas subsiguientes y/o liquidación de acreencias laborales.

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 3124499989- 839 4152
E-MAIL: sintrasant@gmail.com
Caucasia-Antioquia

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



DECIMA QUINTA -RESTRICCION DEL USO DE CELULAR: Se restringe el uso del celular durante la jornada laboral, salvo para labores derivadas del contrato.

DECIMA SEXTA - ACTUALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES: El trabajador deberá mantener actualizada su dirección, correo electrónico y teléfono ante la oficina de talento humano.

DECIMA SEPTIMA -AUTORIZACION SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El trabajador autoriza de manera informada, libre y espontánea a SINTRASANT para que recolecte, almacene, use, ponga en circulación o suprima datos personales, en los fines relacionados con el objeto del contrato.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA NOVENA -EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato celebrado por las partes con anterioridad.

VIGESIMA -PREAVISO DE NO PRORROGA: SINTRASANT notifica al trabajador, que su contrato no será prorrogado.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en Puerto Berrio - Antioquia, el primero (01) de enero de 2020

Sergio Esteban Uribe B

SERGIO URIBE BETANCUR
Cedula de ciudadanía No. 8.433.957
Representante legal SINTRASANT

Darley Yurania Londoño Mercado

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
Cedula de ciudadanía No. 63.254.176
Trabajador

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 3124499989- 839 4152
E-MAIL: sintrasant@gmail.com
Caucasia-Antioquia

SINTRASANT

SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA



ACTA DE ACUERDO

SINDICATO

Razón social Sindicato de Profesionales y
Trabajadores Independientes
de la Salud de Antioquia.
NIT 900566542-4

Denominación **SINTRASANT**

TRABAJADOR

Nombre **DARLEY YURANIA
LONDOÑO MERCADO**
Cedula de extranjería 63.254.176
Cargo **Operaria de alimentación**

El 15 de febrero de 2020, las partes acuerdan de manera libre y espontanea dejar sin efectos jurídicos la clausula vigésimo segunda del contrato de trabajo celebrado el 01 de enero de 2020 , extender el periodo inicialmente pactado hasta el 31 de marzo de 2020, fecha en la cual finaliza el vinculo contractual por mutuo acuerdo.

Por constancia de lo anterior, suscriben el presente acta,

Darley y Londono Mercado
DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
Cedula de ciudadanía No. 63.254.176
Afiliado Participe

Sergio Uribe Betancur

SERGIO URIBE BETANCUR
Cedula de ciudadanía No. 8.433.957
Representante legal SINTRASANT

Dirección: calle 17 No 10-39
Teléfono: 3124499989- 839 4152
E-MAIL: sintrasant@gmail.com
Cauca - Antioquia

SINTRASANT

FORMATO PAZ Y SALVO

Apellidos:

Londoño Mejía

Nombres:

Dorley Yirania

CC:

63254176

Expedida en:

CIMITARRA

Fecha:

31-03-2020

dd:

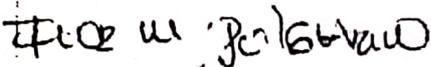
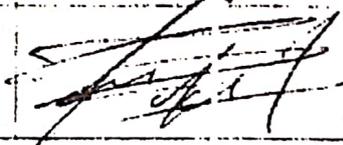
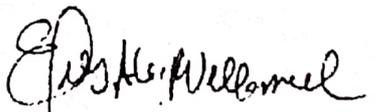
31

mm:

03

Año:

2020

DEPENDENCIA	FIRMA RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Coordinador de transición		
Sección Cartera		
Talento Humanos		
Coordinador o líder de proceso		

Presentar esta paz y salvo debidamente diligenciado y acompañado del carnet de identificación, en la oficina de talento humano, al momento de su desvinculación con la SINTRASANT, para efectos de liquidación de prestaciones sociales definitivas a que hubiese lugar.



NIT 900.566.542
CONTRATO SINDICAL

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
31	Julio	2018

COMPROBANTE
DE NOMINA N° 7

PERIODO CAUSADO DEL: 01/08/2018 AL: 31/08/2018
 NOMBRE COMPLETO: DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
 C.C: 63,254,176
 CARGO: OPERARIA DE LAVANDERIA

VALOR COMPENSACIÓN 781,242 VALOR HORA 4,069
 HORAS REALIZADAS 208

DETALLE DE LA OPERACIÓN

CANTIDAD	CONCEPTO	Valor de la Operación	
		PAGOS	DESCUENTOS
30	TOTAL DEVENGADO	\$ 846,346	
	BONIFICACION	\$ 88,211	
	SALUD		\$ 31,250
	PENSION		\$ 31,250
	APORTE SINDICAL		\$ 7,812
	ADMINISTRACIÓN		\$ -
	OTROS		\$ -
TOTALES		\$ 934,557	\$ 70,312

NETO PAGADO \$ 864,245



NIT 900.566.542
CONTRATO SINDICAL

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
31	Julio	2018

COMPROBANTE
DE NOMINA N° 7

PERIODO CAUSADO DEL: 01/09/2018 AL: 30/09/2018

NOMBRE COMPLETO: DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO

C.C: 63,254,176

CARGO: OPERARIA DE LAVANDERIA

VALOR COMPENSACIÓN 781,242 VALOR HORA 4,069

HORAS REALIZADAS 200

DETALLE DE LA OPERACIÓN

CANTIDAD	CONCEPTO	Valor de la Operación	
		PAGOS	DESCUENTOS
30	TOTAL DEVENGADO	\$ 813,794	
	BONIFICACION	\$ 88,211	
	SALUD		\$ 31,250
	PENSION		\$ 31,250
	APORTE SINDICAL		\$ 10,172
	ADMINISTRACIÓN		\$ -
	OTROS		\$ -
TOTALES		\$ 902,005	\$ 72,672

NETO PAGADO \$ 829,333



NIT 900.566.542
CONTRATO SINDICAL

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
31	Octubre	2018

COMPROBANTE
DE NOMINA N° 7

PERIODO CAUSADO DEL: 01/10/2018 AL: 31/10/2018
 NOMBRE COMPLETO: DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
 C.C: 63,254,176
 CARGO: OPERARIA DE LAVANDERIA

VALOR COMPENSACIÓN 781,242 VALOR HORA 4,069
 HORAS REALIZADAS 208

DETALLE DE LA OPERACIÓN

CANTIDAD	CONCEPTO	Valor de la Operación	
		PAGOS	DESCUENTOS
30	TOTAL DEVENGADO	\$ 846,346	
	BONIFICACION	\$ 88,211	
	SALUD		\$ 31,250
	PENSION		\$ 31,250
	APORTE SINDICAL		\$ 10,010
	ADMINISTRACIÓN		\$ -
	OTROS		\$ -
TOTALES		\$ 934,557	\$ 72,509

NETO PAGADO \$ 862,047



NIT 900.566.542
CONTRATO SINDICAL

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
31	Julio	2018

COMPROBANTE
DE NOMINA N° 7

PERIODO CAUSADO DEL: 01/11/2018 AL: 30/11/2018
 NOMBRE COMPLETO: DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
 C.C: 63,254,176
 CARGO: OPERARIA DE LAVANDERIA

VALOR COMPENSACIÓN 781,242 VALOR HORA 4,069
 HORAS REALIZADAS 216

DETALLE DE LA OPERACIÓN

CANTIDAD	CONCEPTO	Valor de la Operación	
		PAGOS	DESCUENTOS
30	TOTAL DEVENGADO	\$ 878,897	
	BONIFICACION	\$ 88,211	
	SALUD		\$ 31,250
	PENSION		\$ 31,250
	APORTE SINDICAL		\$ 7,812
	ADMINISTRACIÓN		\$ -
	OTROS		\$ -
TOTALES		\$ 967,108	\$ 70,312

NETO PAGADO \$ 896,796

INCAPACIDADES
ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA
Nit. 890980757
Dir. CARRERA 7 # 48-03 - Tel. 8333434

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 14/03/2020 11:25:09a.m.

Lugar y Fecha: PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA 14/03/2020 11:25:09a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 63254176 DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO

Administradora: SAVIA SALUD EPS Convenio: UPC Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1

No Historia: 63254176

Incapacidad N°: 50,860

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: INCAPACIDAD MEDICA

Fecha de Inicio: 11/03/2020

Dias: 20 (VEINTE DIAS)

Fecha de Terminación: 30/03/2020

Prorroga: No

DX Principal: L031 CELULITIS DE OTRAS PARTES DE LOS MIEMBROS



DR. ALEXIS ENRIQUE MORANTE UZCATEGUI

CC 1047361379

Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro 17835

63254176 DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO

Usuario: CJAVILA

Fecha Impresión: 02/03/2020 07:21 Page:

INCAPACIDADES
ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIÉDRAHITA
Nit. 890980757
Dir. CARRERA 7 # 48-03 - Tel. 8333434

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 02/03/2020 07:18:35a.m.

Lugar y Fecha: PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA 02/03/2020 07:18:35a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 63254176 DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO

Administradora: SAVIA SALUD EPS Convenio: CONTIBUTIVOUPC Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1

No Historia: 63254176

Incapacidad N°: 51,215

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PACIENTE FEMENINA DE 38 AÑOS DE EDAD* SIN APP* NO ALERGICA* NO QUIRURGICA* INGRESA AL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA CON CUADRO CLINICO DE +/- 8 DIA DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR LESION AMPOLLOSA LOCALIZADA EN LESION ANTERIOR DE ARTICULACION DE RODILLA DERECHA* ASOCIADOS A DOLOR EN LOS ARCOS DE MOVIMIENTO DE RODILLA DERECHA* NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS* MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA* PACIENTE QUE YA HA CONSULTADO EN UNA OCACION CON IGUAL CUADRO CLINICO SIN MEJORIA MOTIVO POR EL CUAL SE ORGA INCAPACIDAD PARA REPOSO.

Fecha de Inicio: 02/03/2020

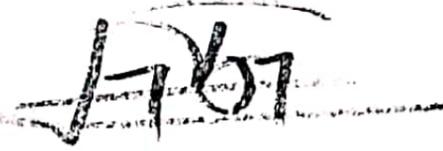
Fecha de Terminación: 06/03/2020

Días: 5 (CINCO DIAS)

Prorroga: No

DX Principal: L039 CELULITIS DE SITIO NO ESPECIFICADO

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA



Dr. ONEL VERGARA CHAVEZ

CC 1067942057

Especialidad MEDICINA GENERAL

Registro 1067942057

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO

Usuario: CJAVILA

Fecha Impresión: 27/02/2020 08:48 Pagina 6

INCAPACIDADES
ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA
Nit. 890980757
Dir. CARRERA 7 # 48-03 - Tel. 8333434

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 27/02/2020 08:07:14a.m.

Lugar y Fecha: PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA 27/02/2020 08:07:14a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 63254176 DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO

Administradora: SAVIA SALUD EPS Convenio: CONTIBUTIVOUPC Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1
No Historia: 63254176 Incapacidad N°: 51,145

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: PTE CON LESION ENDURADA DE 3CM DE DIAMETRO RUBOR CALOR DOLOR EN RODILLA DERECHA CON MOVILIZACION DOLOROSA S.
INCAPACIDAD DE 3 DIAS

Fecha de Inicio: 27/02/2020

Dias: 3 (TRES DIAS)

Fecha de Terminación: 29/02/2020

Prorroga: No

DX Principal: A499 INFECCION BACTERIANA, NO ESPECIFICADA

DX Relacionado 1: L028 ABSCESO CUTANEO, FURUNCULO Y ANTRAX DE OTROS SITIOS

Tipo de DX Principal: CONFIRMADO NUEVO



DR. JAIME ALBERTO MARQUEZ SANCHEZ

CC 91291184

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro: 68090799

B B V A
OFICINA : 0729
USUARIO : C795746

CARGOS Y ABONOS

FECHA : 2020-09-04
TRANS. : CA25
TERMINAL: XU07

CONSULTA POR TIPO DE CUENTA

CANAL	CLIENTE	NOMBRE	SERVICIO	FECHA	ORDEN	IMPORTE
NET CASH PIBE	00135595	SINDICATO DE PRO	NOMINAS	2020-01-07	01	828,116.0
NET CASH PIBE	00135595	SINDICATO DE PRO	NOMINAS	2020-01-28	01	1,161,161.0
NET CASH PIBE	00135595	SINDICATO DE PRO	NOMINAS	2020-02-18	02	1,042,103.2
NET CASH PIBE	00135595	SINDICATO DE PRO	NOMINAS	2020-03-19	04	865,865.1
NET CASH PIBE	00135595	SINDICATO DE PRO	NOMINAS	2020-05-15	02	799,313.0

B B V A
OFICINA : 0729
USUARIO : C795746

CARGOS Y ABONOS

FECHA : 2020-09-04
TRANS. : CA25
TERMINAL: XU07

CONSULTA POR TIPO DE CUENTA

CANAL	CLIENTE	NOMBRE	SERVICIO	FECHA	ORDEN	IMPORTE
NET CASH PIBE	00135595	SINDICATO DE PRO	NOMINAS	2019-08-15	01	879,656.0
NET CASH PIBE	00135595	SINDICATO DE PRO	NOMINAS	2019-09-11	01	879,656.0
NET CASH PIBE	00135595	SINDICATO DE PRO	NOMINAS	2019-10-15	01	776,142.0
NET CASH PIBE	00135595	SINDICATO DE PRO	NOMINAS	2019-11-19	03	845,151.0

ELEVO DERECHO DE PETICIÓN

Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Vie 18/09/2020 10:09 AM

Para: notificacionesjudiciales@hcup.gov.co <notificacionesjudiciales@hcup.gov.co>

Puerto Berrío, septiembre 18 de 2020

Señores

HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA

Puerto Berrío, Antioquia

E. S. D.

Referencia : Agotamiento de Reclamación Administrativa
 Solicitante : DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
 ASUNTO : SOLICITUD DE PAGO DE ACRENCIAS LABORALES

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO, mayor y domiciliada en el municipio de Puerto Berrío, Ant., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, me permito elevar ante ustedes, derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015, a fin de obtener el pago de acreencias laborales debidas y de las cuales ustedes tendrán que responder de manera solidaria, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde el 22 de julio de 2017 La suscrita, COMENZÓ a trabajar a órdenes de "SINTRASANT" bajo la modalidad de contrato escrito, el cual fue denominado por la demandada como "CONVENIO DE EJECUCIÓN DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE EN EL CONTRATO SINDICAL". Estos contratos se identifican así señor Juez:

- El Primero de ellos, lo suscribieron las partes el pasado 22 de julio de 2017 con una duración hasta el 30 de setiembre de 2017. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$3.688.
- El segundo de ellos, fue suscrito igualmente el 22 de julio de 2017 con un término de duración "indefinida". Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$3.842
- El tercero de ellos, fue suscrito por las partes el 01 de enero de 2019, con un término de duración "indefinido"; Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$4.314
- Luego, el 01 de enero de 2020, las partes suscribieron un contrato individual de trabajo a término fijo, con una duración de 2 meses, y el cual fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2020, siendo éste el último día de laboró mi prohijada para la demandada SINTRASANT. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$4.389, más \$102.854 por Auxilio de Transporte

SEGUNDO. Pese a que las partes suscribieron varios contratos a fin de vincular la fuerza de trabajo de mi prohijada para la hoy demandada, tal y como quedó relacionado en el anterior hecho, la relación laboral entre las partes nunca se interrumpió, y siempre fue continua e ininterrumpida su vinculación desde el 22 de julio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Fui contratada por SINTRASANT, quien opera u operaba la logística y empleos del hospital aquí en el municipio de Puerto Berrío, y para que ejecutara mis funciones en la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA sede del municipio de Puerto Berrío, Ant., y allí desempeñaba labores de OPERARIA DE LAVANDERÍA de ustedes.

CUARTA. En todo el tiempo que estuve como empleada de SINTRASANT y de ustedes, cumplía sus funciones en la siguiente jornada laboral: DE LUNES A DOMINGO, con un día de descanso a la semana, el cual podría ser en cualquier día de esta, todo dependía de las asignaciones de turnos efectuada por la oficina de TALENTO HUMANO de la hoy demandada; así mismo, indica la demandante que, las actividades para las que fue contratada las desplegó en varios horarios toda vez que, en el área que ella estaba se dividían en tres turnos, a saber, uno de ellos era EN UN HORARIO DE 6 A.M. A 2 P.M., otro era de 9. A.M. a 5. P.M., y el otro era de 2. P.M. a 10 P.M. Estos horarios eran programados por la oficina de Talento Humano, quien era la que distribuía los turnos de trabajo; sin embargo, señor Juez, en muchas ocasiones estos horarios se extendieron por falta de personal para cubrir los turnos.

QUINTO. El salario que devengaba era variable, pues, en los contratos que se indicaron en el hecho primero, la forma de pago era por hora laborada, y su salario mensual siempre estaba por encima del salario mínimo legal mensual vigente para cada año laborado; por lo que llegué a ganar en el último año, un salario mensual promedio de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$1.161.161.00)**.

SEXTO. El 31 de marzo de 2020, luego de que se le terminara una incapacidad que duró casi un mes, fue el último día que trabajó, pues el día 31 de marzo hogaño a las 5 P.M., fue citada junto con otras empleadas de la hoy demandada a la oficina de talento humano, por el señor **GUILLERMO PARRA CANO** y junto con un supuesto abogado de SINTRASANT, quien se comunicó vía video llamada, me indicó que trabajaba hasta ese día, toda vez que por falta de recursos y por el tema de la pandemia por el COVID 19 a nivel nacional, había corte de personal.

SEPTIMO. A la fecha no me han cancelado las acreencias laborales a que tengo derecho por la terminación de la relación laboral, tales como Prima de Servicio, Cesantía, Vacaciones e intereses a las cesantías, y las indemnizaciones a que tiene derecho, por haberla retirado de manera indirecta y sin justa causa legal, hecho que es atribuible a ustedes.

OCTAVO. Durante el transcurso de la relación laboral, SINTRASANT y ustedes, incumplieron la obligación legal de pagarme la prima de servicios causada para el año 2020, las cesantías e intereses sobre las mismas y las vacaciones causadas sobre todo el tiempo laborado para la suscrita.

NOVENO. SINTRASANT y ustedes, no cumplieron con la obligación legal de depositar las cesantías de la demandante, en un Fondo, durante todo el tiempo laborado por la suscrita.

DÉCIMO. Al término de la relación laboral de manera indirecta sin justa causa y atribuible a SINTRASANT y ustedes, no cumplieron su obligación

legal de cancelar a la demandante la respectiva indemnización por despido injusto.

DÉCIMO PRIMERO. Es así como Ustedes, de manera solidaria al verse beneficiados por los servicios que presté a su institución me debe los siguientes emolumentos:

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
2. Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
3. Intereses a las Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
4. Prima de servicios, por el período comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y las comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.
6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.
7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante escrito radicado ante SINTRASANT el pasado 09 de junio de 2020, se le elevó a esta solicitud de pago a acreencias laborales, indemnización y expedición de documentos, obteniendo respuesta mediante oficio RJ69-2020 del 05 de agosto de 2020, en el cual la hoy demandada indica las acreencias debidas y aporta los documentos que le fueron solicitados, pero no se da solución al pago que hoy les exijo.

DÉCIMO TERCERO. La **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** es solidariamente responsable de las acreencias debidas a la suscrita toda vez que, fue el beneficiario de los servicios prestados por mí, y el lugar de ejecución de sus servicios fue en la sede de ustedes en el municipio de Puerto Berrío, Ant., y aparte de ello, es quien contrató a SINTRASANT para que ésta operara los servicios de la sede del Hospital en el Municipio de Puerto Berrío, Ant.

En este orden de ideas, me permito solicitarles a ustedes de manera respetuosa, se me reconozcan y paguen los siguientes emolumentos:

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
2. Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
3. Intereses a las Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
4. Prima de servicios, por el período comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y las comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.
6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.
7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

Carrera 5 N° 52-05 Puerto Berrío, Ant., Correo electrónico victorzuleta198605@hotmail.com, teléfono: 310.600.91.82.

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO

C.C. N°63.254.176

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Interlocutorio: N° 288
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Darley Yurania Londoño Mercado.
Demandada: Sintrasant y ESE Hospital César Uribe Piedrahita
Radicado: 05579-31-05-001-2020-00251-00.
Asunto: Admite demanda

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral (mod. por el art.12 de la Ley 712/01) y la Ley 1395 de 2010, **ADMITESE** la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO a través de apoderado judicial, en contra del SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASANT", representada por el señor SERGIO ESTEBAN URIBE BETANCUR, y Solidariamente la E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, representada por el doctor CARLOS ALFONSO URREGO, o quienes hagan sus veces.

En consecuencia, cítese al representante legal del sindicato demandado y al representante legal de la E.S.E. demandada en solidaridad, hágaseles personal notificación del contenido de este auto, córraseles el traslado legal para que se sirvan dar contestación en el término de diez (10) días o en términos de Ley, y conforme al trámite del Decreto 806 de 2.020.

Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso al Doctor VICTOR ALFONSO ZULETA QUINONES, abogado titulado y en ejercicio con T.P. N° 221.041 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme a los términos del poder anexo a la demanda.

Se ordena la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, para que manifieste por escrito su intención de intervenir en el presente proceso, caso en el cual se suspenderá el proceso por el término de treinta (30) día tal como lo establece los artículos 610 y 612 del C.G.P. mod. el art. 199 de la Ley 1437 de 2.011.

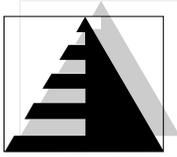
Proceso que se tramitará bajo el procedimiento de la Ley 1149 de 2007 (oralidad en materia laboral) y el Decreto 806 de 2.020.

Se requiere a las partes, apoderados judiciales, testigos y otros terceros intervinientes que deben suministrar al presente proceso los correos electrónicos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

Que el auto anterior se dio
fecha en estado No. 145 fijado en
a las 3 p.m.
de 14 de Dic. de 2020
Alejandro Q.



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES
Abogado U DE A
Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

Puerto Berrío, febrero 02 de 2022

Doctor

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Antioquia.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante : DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
Demandados : SINTRASANT Y HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA
RADICADO : 055793105001-2020-00251-00
ASUNTO : **REFORMO DEMANDA**

VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, mayor y vecino de Puerto Berrío, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio de mi profesión, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.679.039 y tarjeta profesional número 221.041 expedida por el C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, estando dentro del término indicado en el art. 28 del C. P. L., por medio del presente escrito me permito indicarle al señor Juez que, se admita la reforma de demanda, la cual consiste en agregar otro DEMANDADO, quien es el **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO**, Y ADICIONAR, los acápites de **HECHOS** de la demanda, el acápite de **PRUEBAS**, en su **literal A) “Documental Aportada”**, y su **literal B) “Exhibición”**, como y el acápite de **NOTIFICACIONES JUDICIALES**; así mismo, reformar las **PRETENSIONES**, con sujeción a la adición de los **HECHOS**. Esto de la siguiente manera:

ACAPITE DE HECHOS:

Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES
Abogado U DE A
Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

ADICIONAR LOS SIGUIENTES HECHOS:

DÉCIMO QUINTO. Mediante derecho de petición elevado al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT., el pasado 28 de octubre de 2021, enviado al correo electrónico de dicha entidad territorial, se solicitó el reconocimiento y pago de los derechos reclamados por el demandante, los cuales, a la fecha de presentación de este escrito, no han resueltos por la entidad territorial, pues no ha habido pronunciamiento de fondo. Agotando así la reclamación administrativa previo a demandar, cuyo requisito es exigido por el art. 6 del C. P. L.

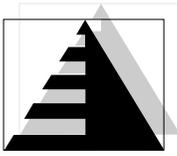
DÉCIMO SEXTO. EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT., es solidariamente responsable de las acreencias debidas al demandante toda vez que, fue el beneficiario de los servicios prestados por aquel, y el lugar de ejecución de sus servicios fue en las instalaciones propiedad del municipio de Puerto Berrío, Ant., y aparte de ello, fueron los que suscribieron el contrato o convenio con el HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, quien a si vez contrató a SINTRASANT para que ésta operara los servicios de la sede del Hospital en el Municipio de Puerto Berrío, Ant.

EL ACAPITE DE PRETENSIONES

SE REFORMARÁ ASÍ:

PRETENSIONES

Con Fundamento en los hechos expuestos tanto el libelo introductorio, como en la reforma de demanda, solicito al Señor Juez, que previo el trámite previsto para ***EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA***, con citación y audiencia de la representante legal **SINDICATO DE PROFESIONALES Y**
Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASANT” con Nit. N° 900556542-4, y el gerente de la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** sede del Municipio de Puerto Berrío, Ant., cuyo domicilio principal es en el Municipio de Caucasia, Ant., y al **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO**, estos dos últimos quienes responderán de manera solidaria, se profieran en su contra las siguientes declaraciones y condenas:

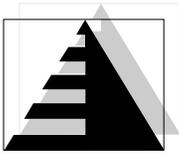
PRIMERA. Que entre el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASANT”** y la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, existió un contrato laboral a término indefinido, dentro del periodo comprendido entre el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de MARZO de 2020.**

SEGUNDA. Que se decrete que la terminación del contrato laboral de la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, fue producto de un despido ilegal e injusto, atribuible a la parte demandada.

TERCERA. Que se declare la solidaridad entre **EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT.**, y la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** con el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASANT”** por las condenas que se impetran en esta demanda.

CUARTA. Que el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASANT”** con Nit. N° 900556542-4, y **EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT.**, Y la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** en solidaridad, se encuentran en la obligación legal de reconocer y pagar a la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, los siguientes emolumentos:

Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
2. Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
3. Intereses a las Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
4. Prima de servicios, por el período comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y las comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.
6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.
7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.
9. Lo que se pruebe ultra y extra petita.

QUINTA. Que se condene al **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASANT”** con Nit. N° 900556542-4, al **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT.**, y la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** a pagar las costas y agencias en derecho.

ACAPITE DE PRUEBAS

ADICIONAR LO SIGUIENTE:

A) Documental Aportada (Adicionada)

**Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60**



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

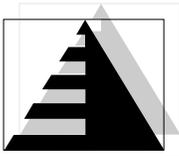
Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

- ✓ derecho de Petición radicado vía correo electrónico el pasado 28 de octubre de 2021 al Municipio de Puerto Berrío, con miras a reconocimiento y pago de prestaciones económicas que son reclamadas en esta demanda.
- ✓ Otrosí Convenio N° 0175-2017 suscrito entre el Municipio de Puerto Berrío, y el hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Segundo Otrosí del Convenio N° 0175-2017 suscrito entre el Municipio de Puerto Berrío, y el hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Tercer otrosí del Convenio N° 0175-2017 suscrito entre el Municipio de Puerto Berrío, y el hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Primer informe de supervisión de la secretaría de salud de este municipio dirigido al hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Segundo informe de supervisión de la secretaría de salud de este municipio dirigido al hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Tercer informe de supervisión de la secretaría de salud de este municipio dirigido al hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Constancia de envió de demanda y de reforma de demanda al municipio de Puerto Berrío, Ant.

B) Exhibición (Adicionar)

- A fin de establecer el vínculo Contractual de prestación de servicios en salud en el municipio de Puerto Berrío, que tiene y ha tenido el Hospital César Uribe Piedrahíta con el Municipio de Puerto Berrío, Ant., solicito requerir al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT., para que aporte don destino a este proceso, todos los contratos suscritos entre estas entidades, así como los Otrosíes que entre ellas hayan suscrito, con miras a prestar el servicio en salud en el Municipio de Puerto Berrío, Ant., así mismo, todos y cada uno de los informes de supervisión realizados

**Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60**



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES
Abogado U DE A
Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

por el ente territorial al Hospital. Informando además en qué estado se encuentra la relación contractual entre ellas.

ACAPITE DE DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

ADICIONESE ESTA DIRECCIÓN:

Demanda: Municipio de Puerto Berrío, Ant.
Carrera 5 N° 50-11, palacio Municipal
notificacionesjudiciales@puertoberrío-antioquia.gov.co

En los anteriores términos se presenta las adiciones a los acápites de HECHOS, PRUEBAS Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES, así como la REFORMA A LAS PRETENSIONES, tomando como base las adiciones que en este escrito se presentan, por lo que los demás acápites, inclusive los que se solicitan sean adicionados, quedan incólumes.

Atentamente,



VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

C.C. # 1.039.679.039

T.P. # 221.041 del C.S. de la J.

Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60

ALLEGO RECLAMACIÓN

Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Jue 28/10/2021 12:11 PM

Para: Alcaldía Puertoberrío Antioquia <alcaldia@puertoberrío-antioquia.gov.co>

Puerto Berrío, octubre 28 de 2021

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BERRÍO
Puerto Berrío, Antioquia
E. S. D.

Referencia : Agotamiento de Reclamación Administrativa
Solicitante : DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
ASUNTO : SOLICITUD DE PAGO DE ACREENCIAS LABORALES

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO, mayor y domiciliada en el municipio de Puerto Berrío, Ant., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, me permito elevar ante ustedes, derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015, a fin de obtener el pago de acreencias laborales debidas y de las cuales ustedes tendrán que responder de manera solidaria, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde el 22 de julio de 2017 La suscrita, COMENCÉ a trabajar a órdenes de “**SINTRASANT**” bajo la modalidad de contrato escrito, el cual fue denominado por la demandada como “*CONVENIO DE EJECUCIÓN DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE EN EL CONTRATO SINDICAL*”. Estos contratos se identifican así señor Juez:

- El Primero de ellos, lo suscribieron las partes el pasado 22 de julio de 2017 con una duración hasta el 30 de setiembre de 2017. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$3.688.
- El segundo de ellos, fue suscrito igualmente el 22 de julio de 2017 con un término de duración “indefinida”. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$3.842
- El tercero de ellos, fue suscrito por las partes el 01 de enero de 2019, con un término de duración “indefinido”; Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$4.314
- Luego, el 01 de enero de 2020, las partes suscribieron un contrato individual de trabajo a término fijo, con una duración de 2 meses, y el cual fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2020, siendo éste el último día de laboró mi prohijada para la demandada SINTRASANT. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$4.389, más \$102.854 por Auxilio de Transporte

SEGUNDO. Pese a que las partes suscribieron varios contratos a fin de vincular la fuerza de trabajo de mi prohijada para la hoy demandada, tal y como quedó relacionado en el anterior hecho, la relación laboral entre las partes nunca se interrumpió, y siempre fue continua e ininterrumpida su

vinculación desde el 22 de julio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Fui contratada por SINTRASANT, quien opera u operaba la logística y empleos del hospital aquí en el municipio de Puerto Berrío, y para que ejecutara mis funciones en la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA sede del municipio de Puerto Berrío, Ant., y allí desempeñaba labores de OPERARIA DE LAVANDERÍA de ustedes.

CUARTA. En todo el tiempo que estuve como empleada de SINTRASANT y de ustedes, cumplía sus funciones en la siguiente jornada laboral: DE LUNES A DOMINGO, con un día de descanso a la semana, el cual podría ser en cualquier día de esta, todo dependía de las asignaciones de turnos efectuada por la oficina de TALENTO HUMANO de la hoy demandada; así mismo, indica la demandante que, las actividades para las que fue contratada las desplegó en varios horarios toda vez que, en el área que ella estaba se dividían en tres turnos, a saber, uno de ellos era EN UN HORARIO DE 6 A.M. A 2 P.M., otro era de 9. A.M. a 5. P.M., y el otro era de 2. P.M. a 10 P.M. Estos horarios eran programados por la oficina de Talento Humano, quien era la que distribuía los turnos de trabajo; sin embargo, señor Juez, en muchas ocasiones estos horarios se extendieron por falta de personal para cubrir los turnos.

QUINTO. El salario que devengaba era variable, pues, en los contratos que se indicaron en el hecho primero, la forma de pago era por hora laborada, y su salario mensual siempre estaba por encima del salario mínimo legal mensual vigente para cada año laborado; por lo que llegué a ganar en el último año, un salario mensual promedio de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$1.161.161.00).**

SEXTO. El 31 de marzo de 2020, luego de que se le terminara una incapacidad que duró casi un mes, fue el último día que trabajo, pues el día 31 de marzo hogaño a las 5 P.M., fue citada junto con otras empleadas de la hoy demandada a la oficina de talento humano, por el señor **GUILLERMO PARRA CANO** y junto con un supuesto abogado de SINTRASANT, quien se comunicó vía video llamada, me indicó que trabajaba hasta ese día, toda vez que por falta de recursos y por el tema de la pandemia por el COVID 19 a nivel nacional, había corte de personal.

SEPTIMO. A la fecha no me han cancelado las acreencias laborales a que tengo derecho por la terminación de la relación laboral, tales como Prima de Servicio, Cesantía, Vacaciones e intereses a las cesantías, y las indemnizaciones a que tiene derecho, por haberla retirado de manera indirecta y sin justa causa legal, hecho que es atribuible a ustedes.

OCTAVO. Durante el transcurso de la relación laboral, SINTRASANT y ustedes, incumplieron la

obligación legal de pagarme la prima de servicios causada para el año 2020, las cesantías e intereses sobre las mismas y las vacaciones causadas sobre todo el tiempo laborado para la suscrita.

NOVENO. SINTRASANT y ustedes, no cumplieron con la obligación legal de depositar las cesantías de la demandante, en un Fondo, durante todo el tiempo laborado por la suscrita.

DÉCIMO. Al término de la relación laboral de manera indirecta sin justa causa y atribuible a SINTRASANT y ustedes, no cumplieron su obligación legal de cancelar a la demandante la respectiva indemnización por despido injusto.

DÉCIMO PRIMERO. Es así como Ustedes, de manera solidaria al verse beneficiados por los servicios que presté a su institución me debe los siguientes emolumentos:

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
2. Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
3. Intereses a las Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
4. Prima de servicios, por el período comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y las comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.
6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.
7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante escrito radicado ante SINTRASANT el pasado 09 de junio de 2020, se le elevó a esta solicitud de pago a acreencias laborales, indemnización y expedición de documentos, obteniendo respuesta mediante oficio RJ69-2020 del 05 de agosto de 2020, en el cual la hoy demandada indica las acreencias debidas y aporta los documentos que le fueron solicitados, pero no se da solución al pago que hoy les exijo.

DÉCIMO TERCERO. EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO es solidariamente responsable de las acreencias debidas al suscrito toda vez que, fue el beneficiario de los servicios prestados por mí, y el lugar de ejecución de sus servicios fue en las instalaciones propiedad del municipio de Puerto Berrío, Ant., y aparte de ello, fueron los que suscribieron el contrato o convenio con el HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, quien a si vez contrató a SINTRASANT para que ésta operara los servicios de la sede del Hospital en el Municipio de Puerto Berrío, Ant.

En este orden de ideas, me permito solicitarles a ustedes de manera respetuosa, se me reconozcan y paguen los siguientes emolumentos:

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
2. Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
3. Intereses a las Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
4. Prima de servicios, por el período comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y las comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.
6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.
7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

Demandante : Carrera 5 N° 52-05 Puerto Berrío, Ant., Correo electrónico victorzuleta198605@hotmail.com, teléfono: 310.600.91.82.

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
C.C. N°63.254.176



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890 980 049 - 3

OTROSÍ No. 1
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 175-
DEL 20 DE JUNIO DE 2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

CONTRATISTA: E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

PLAZO: DOS (02) AÑOS, DEL 23 DE JUNIO DE 2017 AL 22 DE JUNIO DE 2019.

ADICIÓN EN TIEMPO: NUEVE (9) MESES Y 8 DÍAS, DEL 23 DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020.

VALOR: \$500'000.000.

Entre los suscritos a saber: de una parte, **JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.682.726 expedida en Puerto Berrío, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, debidamente facultado por el Acuerdo Número 011 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Puerto Berrío, y de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 011 de 2016, y demás normas legales que la adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, quién para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.782.420 expedida en Medellín, quien actúa en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con el NIT 890.980.757-1, entidad pública descentralizada del orden departamental; debidamente facultado mediante Acuerdo Número 011 de 2017, expedido por la Junta Directiva, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política ni en la Ley, ni reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, y para efectos del presente convenio se denominará **LA ESE**,





MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890 980 049 - 3

hemos convenido celebrar Otrosí modificatorio, para realizar adición en tiempo al Convenio Interadministrativo No. 175, el cual hace parte del Convenio principal y se regirá las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 20 de junio de 2017, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 175, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD."**; 2) Que el contrato se encuentra agotado en tiempo; 3) Que el Supervisor del Convenio 175-2017 generó justificación, anexa al presente, en la que solicita ampliación en tiempo al Convenio principal, argumentando que la considera necesaria para el garantizar el funcionamiento y continuidad en la prestación de servicios de salud en el Municipio de Puerto Berrío, en las condiciones inicialmente pactadas. 4) Que tanto **EL MUNICIPIO** como **EL SUPERVISOR** del Convenio y **LA ESE**, manifiestan estar de acuerdo con la modificación correspondiente a la cláusula contractual y atinente al tiempo de ejecución del mismo, por las razones expuestas, garantizando así la ejecución de este, aceptación que se entiende prestada o aceptada con la suscripción o firma del presente Otrosí Modificatorio; 5) Que jurídicamente esta modificación no afecta el equilibrio financiero-contractual de ninguna de las partes. 6) Que se hace necesario efectuar la modificación correspondiente a que haya a lugar en las garantías exigidas inicialmente, mediante la expedición de ampliación o modificación de pólizas, para lo cual, **LA ESE** deberá allegar la documentación que expedida por la Compañía Aseguradora, en lo pertinente a la ampliación del amparo de las pólizas para este OTROSI MODIFICATORIO; 7) Que **LA ESE** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por él, durante la ejecución del objeto, obligaciones del convenio y del presente Otrosí. Con base en estas consideraciones, las partes acuerdan adicionar el convenio en tiempo suscribiendo el presente Otrosí Modificatorio No.01 al Convenio Interadministrativo No. 175-2017, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD."**, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ADICIÓN EN TIEMPO:** Las partes convienen realizar una adición en tiempo al término pactado en la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo No. 175-2017, por un término de nueve (9) meses y 8 días, es decir, la duración del contrato se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2020. **SEGUNDA. GARANTÍAS:** Para esta modificación **LA ESE** ampliará las garantías expedidas inicialmente, bajo las reglas de la compañía de seguros respectiva, en los mismos términos del convenio principal y por el valor adicional pactado en el presente otrosí, y deberá demás, allegarlas a **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **TERCERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente Otrosí Modificatorio los documentos enunciados. **CUARTA. PERMANENCIA DEL TEXTO CONTRACTUAL:** Continúan vigentes, sin modificación





MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890 980 049 - 3

alguna y surtiendo todos sus efectos, las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo y estipulaciones de los documentos contractuales que no fueron relacionadas en el presente documento. **QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en el municipio de Puerto Berrío el día 30 de mayo del año 2019.

Por **EL MUNICIPIO,**

JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES
Alcalde Municipal

Por **LA ESE,**

ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALVAREZ
Representante Legal
E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita

ELABORO	REVISÓ	VISTO BUENO
Carlos F. Quesada León	Carlos F. Quesada León	Jaime Andrés Cañas Morales



JUSTIFICACIÓN

ADICIÓN EN PLAZO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 175-2017

FECHA:	10/05/2019.
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

El día 23 de junio de 2017, la ESE Hospital César Uribe Piedrahita suscribió el Convenio Administrativo Nro. 175, con el Municipio de Puerto Berrío con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD", convenio en el cual se pactó, para su ejecución, un plazo de dos (02) años, es decir, hasta el 22 junio de 2019.

En reunión efectuada entre los Representes Legales del municipio de Puerto Berrío y de la ESE Hospital César Uribe Piedrahita, así como los interventores de cada una de las entidades, las partes llevaron a cabo un evaluación integral al referido Convenio Interadministrativo, que se encuentra vigente respecto al plazo inicial de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 22 de junio de 2019, y están perfectamente de acuerdo en que se ha dado cabal cumplimiento al Convenio, pues ha sido satisfactoria la prestación de los servicios de salud –bajo y mediano nivel de complejidad - para la comunidad usuaria.

Conforme a lo anterior y previendo el tiempo para su terminación y posterior liquidación, las partes encuentran pertinente y plenamente justificadas y evidenciadas las razones para realizar la ampliación del término del convenio, y en tal virtud, deciden proferir la expedición de un OTROSI en tiempo, conservando las mismas condiciones inicialmente pactadas, en un período de nueve (9) meses y 8 días más al presente convenio interadministrativo, para un plazo total de dos (2) años, nueve (9) meses y ocho (8) días, esto es, hasta el día 30 de marzo de 2020.



JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES.

Alcalde Municipal.



OTROSI Nro. 2

AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 175 de 2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

NIT: 890.980.049-3

REP. LEGAL: GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA

C.C: 98.635.300 expedida en Itagüí

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE
PIEDRAHITA

NIT: 890.980.757-1

REP.LEGAL: ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

C.C: 71.782.420 EXPEDIDA EN MEDELLÍN

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LAS PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ORGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

VALOR: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) MONEDA CORRIENTE

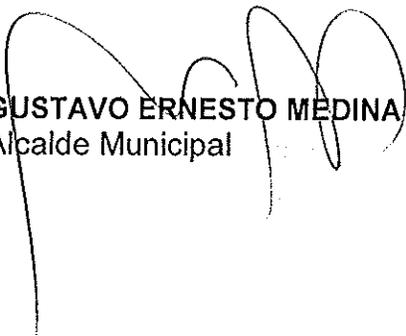
ADICIÓN EN TIEMPO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Entre los suscritos, a saber **GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.635.300 expedida en Itagüí, Antioquia, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que la adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, quién para efectos de este convenio se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, **ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ**



Para constancia se firma por las partes contratantes en el municipio de Puerto Berrío – Antioquia, a los 20 días del mes de marzo de 2020.

POR EL MUNICIPIO:


GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA
Alcalde Municipal

POR LA ESE:


ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALVAREZ
Representante Legal ESE HCUP



OTROSI Nro. 3

AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 175 de 2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
NIT: 890.980.049-3
REP. LEGAL: GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA
C.C: 98.635.300 expedida en Itagüí
CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE
PIEDRAHITA
NIT: 890.980.757-1
REP.LEGAL: LUIS OCTAVIO GUTIERREZ MONTES
C.C: 98.649.940 expedida en Caucaasia

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ORGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

VALOR: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) MONEDA CORRIENTE

ADICIÓN EN TIEMPO: HASTA EL 1 DE JULIO DE 2021.

Entre los suscritos, a saber **GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.635.300 expedida en Itagüí, Antioquia, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que la adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, quién para efectos de este convenio se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, **LUIS OCTAVIO GUTIERREZ**



MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.649.940, quien actúa en su condición de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con el NIT: 890.980.757-1, entidad pública descentralizada del orden departamental debidamente facultado mediante Acuerdo Número 019 del 16 de diciembre de 2016, expedido por la Junta Directiva, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política ni en la ley, ni reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República y para efectos del presente **OTROSÍ**, se denominará **LA ESE**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) El municipio de Puerto de Berrío celebró Convenio Interadministrativo 175 del 20 de junio de 2017. Cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD."** 2) En virtud del convenio, la ESE ha venido prestando los servicios de salud – bajo y mediano nivel de complejidad - a la comunidad de Puerto Berrío y el Magdalena Medio 3) que el contrato se encuentra agotado en tiempo 4) que La ESE viene cumpliendo con los requisitos de habilitación de los servicios establecidos en la Resolución 2003 de 2014. 5) Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo quedarán como se habían pactado en el convenio inicial y su Otrosí Nro. 01 y N° 2. 6) El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. 7) En virtud de lo anterior convenimos realizar las siguientes **MODIFICACIONES**: **PRIMERA. PLAZO DE EJECUCIÓN**. Las partes convienen realizar una adición en tiempo al término pactado en la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo 175-2017, y en la cláusula primera del otrosí número 1 del 30 de mayo de 2019, se realizó otrosí número dos respecto al plazo de ejecución, ampliando el término en 9 meses más, a partir del 01 de abril de 2020, quedando como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2020. Luego nace este otrosí número tres para ampliar el plazo en seis meses hasta el 1 de julio de 2021. **SEGUNDA. GARANTÍAS**: La cláusula décima del convenio quedará de la siguiente manera: De conformidad con el objeto, naturaleza y alcance del convenio a celebrarse **EL MUNICIPIO** exigirá mecanismo de cobertura del riesgo dentro del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos: **a) De cumplimiento**: equivalente al 10% del valor del convenio, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por término de la ejecución del convenio y cuatro meses más. **b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización**: equivalente al 15% del valor del convenio, para garantizar el pago de salarios del mismo, por el término de ejecución del convenio, su liquidación y tres años más. **c) De calidad del servicio**: equivalente al 10% del valor del convenio por un término igual al de ejecución del convenio y cuatro meses más. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual**: por un valor equivalente a 500 SMMLV y un término igual al de ejecución del convenio y cuatro meses más. El documento que expide la Compañía Aseguradora se

allegará al Municipio, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí. **TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Modifíquese el literal f) el cual quedará así. **f) Por cualquiera de las partes dando aviso por lo menos con 30 días de anticipación.** **CUARTA. PAGOS PUNTUALES.** Dentro de las Clausula Cuarta Obligaciones de la ESE se añadirán los siguientes numerales: **27) la ESE tendrá como prioridad realizar los pagos de la manera más oportuna posible a todos los trabajadores de la institución (independientemente de la modalidad de contratación que tengan).**

Para constancia se firma por las partes contratantes en el municipio de Puerto Berrío – Antioquia, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

POR EL MUNICIPIO:

POR LA ESE:



GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA
Alcalde Municipal



LUIS OCTAVIO GUTIERRES MONTES
Representante Legal ESE HCUP





Fecha/Hora, 2020/08/04 16:48:14
2020202328 Rad. Cor. Enviada
ALCALDIA DE PUERTO BERRIO
archivo

25.07.11

Doctor

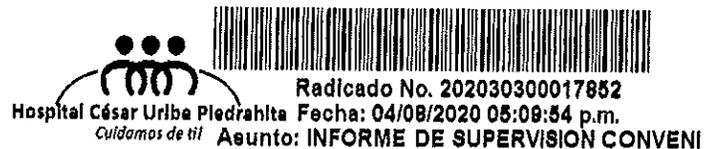
LUIS OCTAVIO GUTIÉRREZ MONTES

Gerente General E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA

Puerto Berrío, Antioquia.

Asunto: Informe de Supervisión Convenio N.º0175 de 2017.

Cordial saludo,



Una vez realizada la revisión del informe suministrado por la ESE Cesar Uribe Piedrahita, correspondiente al primer trimestre de 2020, nos permitimos remitir a su despacho, el Informe de supervisión del décimo primer informe trimestral (enero, febrero y marzo de 2020) del convenio interadministrativo 0175 de 2017.

Agradecemos su oportuna y valiosa intervención a fin de que los funcionarios responsables, suministren las respuestas a los requerimientos realizados durante el presente proceso de supervisión.

Anexo: doce (12) folios

Atentamente,

IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
Secretario de Salud y Desarrollo Social

Elaboró: Lizeth Johana Carranza López	Revisó: Iván Darío Laguna Zapata	Aprobó: Iván Darío Laguna Zapata
---------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------



INFORME DE SUPERVISIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0175 DEL 20 JUNIO DE 2017

SUPERVISOR

IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

ABRIL 2020

PERIODO
I TRIMESTRE 2020
Enero – febrero – marzo 2020

PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA



INTRODUCCIÓN

Todo proceso administrativo conlleva la planeación, ejecución y control, cada uno de estos aspectos es determinante para garantizar el éxito de la operación, en virtud de la cual, el proceso de control reviste de toda la importancia, en tanto que articula todos los elementos del proceso planeado y contratado, por esta razón, y con el ánimo de no obstaculizar la ejecución del convenio interadministrativo 0175 de 2017 para aunar esfuerzos en la prestación de los servicios de salud en el municipio de Puerto Berrío a fin de garantizar el acceso a la salud a toda la comunidad de usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las partes intervinientes hemos pactado realizar el seguimiento y control de manera trimestral, lo que obliga a que la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta condense en cuatro informes todas las actividades realizadas a lo largo del año en periodos trimestrales que reflejen el cumplimiento del objeto social del convenio interadministrativo.

El presente documento, refleja la información suministrada para el primer trimestre de 2020 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, emanado de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta, para el análisis de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social del municipio de Puerto Berrío como Supervisor del convenio interadministrativo 0175 de 2017. Es de aclarar que, de manera sistemática se ha venido presentando un marcado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la E.S.E., esta inobservancia del numeral 6 de la cláusula 4, en lo referente a las obligaciones de la E.S.E del convenio arriba referido, para la entrega de un informe de trimestre vencido, es reiterativo, por cuanto, en todas las fechas de corte de trimestre la IPS omite la entrega oportuna del informe, razón por la cual; la Secretaría de Salud y Desarrollo Social ha objetado esta conducta y mediante comunicaciones telefónicas, reuniones con el personal administrativo de la E.S.E y a través de oficios radicados en el archivo de dicha entidad ha requerido la entrega oportuna y detallada de las actividades, atenciones e inversiones inherentes al convenio.



El propósito de esta supervisión es garantizar el cumplimiento del objeto Interadministrativo 0175 de 2017 y verificar en detalle las operaciones realizadas, a fin de realizar a la Alcaldía Municipal como entidad contratante las recomendaciones u observaciones, de modo que, pueda disponer de los elementos técnicos, administrativos y contractuales que le permitan una objetiva toma de decisiones para que la población de Puerto Berrío tenga la garantía de una oportuna atención y acceso a los servicios de salud con calidad y continuidad.

1. Obligación:

Prestar los servicios de salud de baja y media complejidad, cuando dé lugar a ello y las condiciones así lo permitan, de manera eficiente y efectiva durante el tiempo de plazo de ejecución establecido en el convenio, estipulados en el Anexo Nro. 1 "OFERTA DE SERVICIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR", lineamientos que forman parte integral del presente convenio, y que podrán variar de acuerdo con la demanda y la oferta de servicios que sea posible habilitar y a la disponibilidad de infraestructura física de la red hospitalaria del Municipio de Puerto Berrío.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OFERTA MÍNIMA DE SERVICIOS: la E.S.E. está obligada a cumplir con la oferta mínima de servicios de baja y mediana complejidad en los términos generales de la Constitución, la ley, los reglamentos, el presente convenio y su Anexo No. 1 el cual hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: La oferta mínima de servicios y sus condiciones de prestación podrán ser variadas por disposición legal, por modificación en las condiciones de oferta y demanda de servicios que se requiera habilitar, a la disponibilidad de la infraestructura física de la red hospitalaria del **MUNICIPIO** y por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando la modificación o variación corresponda a la habilitación de servicios adicionales que de manera oficiosa tramite la E.S.E. ésta deberá informar al **MUNICIPIO** de dichas situaciones a fin de hacer acompañamiento, control y vigilancia de conformidad con las competencias legales a su cargo.

CUMPLE PARCIALMENTE

- Se observa con gran preocupación que persisten las quejas en contra de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta, con un incremento significativo en el mal servicio y/o atención de los usuarios por parte del personal asistencial y administrativo de la E.S.E. durante los meses de enero, febrero y marzo del año en



curso, en donde se evidencia la recepción de más de 40 quejas tanto por la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, como desde la Secretaría de Salud y Desarrollo Social.

- Como respuesta a las quejas y reclamos presentados no sólo ante la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, sino también ante la Secretaría de Salud y con el fin de generar un clima de confianza entre los usuarios y en concordancia con el sistema de garantía de la calidad solicito a las directivas de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita copia de los registros que evidencien los correctivos impartidos de entrega real y efectiva de los medicamentos que fueron requeridos, así como las capacitaciones, amonestaciones de índole disciplinario que garanticen la no repetición de la mala atención de los usuarios.

2. Obligación:

Cumplir con las normas de habilitación exigidas por la normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de carácter nacional o territorial.

CUMPLE PARCIALMENTE

- No se está ejecutando un plan de compras acorde con las necesidades operativas, técnicas y científicas que den cumplimiento a los requerimientos que habilitan el funcionamiento y la garantía de la calidad de los servicios de un Hospital de segundo nivel.
- Se solicita un ajuste presupuestal que contemple reducción de costos administrativos, incorporaciones y traslados presupuestales que garantice la adquisición de equipos biomédicos y la dotación hotelera, tales como: máquina de anestesia con analizador de gases anestésico, analizador de gases anestésico para monitores, fuente de oxígeno con mezclador en el área de recién nacido, reanimador pulmonar manual



con accesorios para control del límite de presión y manómetro, canilla con baranda en el consultorio de urgencias ginecobstétrica.

3. Obligación:

Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten.

CUMPLE PARCIALMENTE

- De acuerdo con el plan de mejoramiento, la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta no está asumiendo los gastos necesarios para el funcionamiento adecuado de los servicios que tiene habilitados.
- Se solicita la adquisición de los equipos requeridos y relacionados en el plan de mejoramiento anexado en el informe de primer trimestre.

4. Obligación:

Constituir las pólizas que se establezcan en el Convenio.

CUMPLE

- En los documentos anexos del convenio interadministrativo reposan las pólizas exigidas por el convenio 0175 de 2017.

5. Obligación:

Mantener en estricta confidencialidad, la información que obtenga en razón u ocasión de la ejecución del Convenio, por lo cual se abstendrá de utilizar dicha información en beneficio propio o de un tercero. Este deber de confidencialidad, se extenderá a sus empleados, asesores, contratistas y demás terceros vinculados por la E.S.E. para la ejecución del convenio. La obligación de confidencialidad terminará por orden de autoridad competente.

CUMPLE

- En efecto, las políticas implementadas para garantizar la confidencialidad en el manejo de la Información son claras, es importante que dichas políticas se evalúen periódicamente para que haya una aplicación segura de las mismas.



6. Obligación:

Presentar Trimestralmente un Informe de gestión al MUNICIPIO el cual debe contener como mínimo lo siguiente: a) Informe de producción y productividad de los servicios prestados, b) Perfil epidemiológico de las atenciones debidamente clasificada según grupos etarios, c) Eventos prioritarios en salud pública atendidos, d) Inversiones realizadas en el marco del convenio, e) Costos de operación, entre otros.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INFORMES. la E.S.E. deberá presentar informe trimensual al Supervisor del convenio, de conformidad con el avance de las actividades adelantadas para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este convenio. A la terminación del plazo del convenio, igualmente, presentará un informe general y detallado de la ejecución total del convenio.

NO CUMPLE

- A pesar de haber realizado cuatro requerimientos para la entrega oportuna y suficiente de la información, ésta resultó esquivada por parte de la E.S.E. César Uribe Piedrahíta. De persistir esta situación, en el segundo semestre, se aplicarán los correctivos establecidos en las cláusulas correspondientes del contrato.

7. Obligación:

Las multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del convenio, en los términos aquí establecidos serán asumidos por la E.S.E., con recursos de la operación.

EN PROCESO

- No hay una relación de los procesos que actualmente cursan en el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, situación que se torna preocupante como quiera que se trata de información que en ninguna circunstancia debe ser omitida. Se solicita se envíe Informe detallado de estos procesos.

8. Obligación:

Entregar oportunamente la información que EL MUNICIPIO le solicite.



NO CUMPLE

- Tomando como referencia la relación de solicitudes presentadas por el MUNICIPIO a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social a la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta enunciadas en el Informe trimestral del primer periodo de 2020, fueron elevadas alrededor de cinco solicitudes de información, entre requerimiento y reiteraciones de requerimientos, se observa que transcurrieron más de cuatro meses sin que hubiese sido suministrada toda la información solicitada, hecho que se constituye en un claro incumplimiento de las obligaciones.

9. Obligación:

Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigibles.

NO CUMPLE

- La E.S.E. debe dar cumplimiento a los correctivos solicitados por el Comité de GAGAS, especialmente, en lo referente a la falta de compromiso del personal asistencial con la gestión ambiental (corregir tema de sábanas y materiales hospitalarios en la morgue).

10. Obligación:

*Responder por los requerimientos que le haga **EL MUNICIPIO**, el supervisor y los demás órganos de control o entidades que integran el sistema general de seguridad social en salud.*

NO CUMPLE

- Persiste el incumplimiento, el cual se hace aún más gravoso considerando el hecho de que no sólo no se responde de manera oportuna a los requerimientos efectuados desde la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, sino que tampoco se brinda la información completa o el correspondiente soporte que permita constatar la veracidad de la información suministrada.



11. Obligación:

*Cumplir con una oferta de servicios y condiciones técnicas de los servicios a prestar, la cual podrá variar de acuerdo con la demanda y a la oferta de servicios que es posible habilitar y la disponibilidad de la infraestructura física hospitalaria con que cuenta **EL MUNICIPIO**.*

CUMPLE PARCIALMENTE

- Se requiere la inversión en los equipos biomédicos y hoteleros que brinden las condiciones técnicas que exige la prestación del servicio para una E.S.E. Hospital de segundo nivel.

12. Obligación:

Recibir los bienes muebles e inmuebles al inicio de la etapa de la prestación del servicio a título de tenedor de acuerdo con el inventario del acta de entrega.

CUMPLE

13. Obligación:

Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y velar por su conservación, procurando mantenerlos en buen estado.

NO CUMPLE

- La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta, debe efectuar la movilización de recursos que permitan el mantenimiento y recuperación de los equipos que garanticen la operación.
- Enviar copia de plan de mantenimiento de equipos.

14. Obligación:

Restituir y transferir, a la terminación del convenio, todos los bienes muebles e Inmuebles recibidos al inicio del convenio, según el inventario del acta de entrega, y que no hayan sido dado de baja.

N/A



15. Obligación:

*Enviar al **MUNICIPIO** cada seis (6) meses, la relación detallada de los bienes muebles dados de baja en el servicio y los que hayan sido adquiridos por modernización, reposición o ampliación del servicio como producto de la operación de los bienes muebles e inmuebles.*

CUMPLE

- *A la fecha la ESE manifiesta no haber dado de baja ningún bien mueble de los servicios*

16. Obligación:

La E.S.E. utilizará para la operación logística del convenio, las herramientas de gestión de la información existentes y podrá utilizar el software de su propiedad o software licenciado que obtenga durante la ejecución del convenio.

CUMPLE

17. Obligación:

Realizar el reporte de la novedad de apertura de nueva sede en las condiciones definidas en la Resolución 2003 de 2014.

CUMPLE

18. Obligación:

Seleccionar y contratar el personal, para la prestación de los servicios y cumplir con las normas laborales legalmente establecidas en Colombia.

CUMPLE PARCIALMENTE

- *La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, en su rol de Supervisor de los contratos suscritos entre SINTRASANT y el personal operativo y administrativo para el adecuado funcionamiento de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita, debe exigir las garantías mínimas del referido personal, en ese orden de Ideas, deberá velar por el pago oportuno y las garantías del mínimo vital y móvil.*
- *Se requiere constancia de las solicitudes de pago de nómina al personal que presta sus servicios en la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita de Puerto Berrío.*



19. Obligación:

Responder laboral y judicialmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del convenio.

EN PROCESO

- No hay una relación de los procesos que actualmente cursan en el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, situación que se torna preocupante como quiera que se trata de información que en ninguna circunstancia debe ser omitida.

20. Obligación:

Suscribir los contratos de prestación de servicios de salud con las entidades responsables del pago, entes territoriales, entidades promotoras de salud y demás pagadores del sistema y/o subrogación de los contratos actualmente en ejecución.

CUMPLE

- Se aporta relación de contratos vigentes 2020 – Puerto Berrío en donde se evidencia contratación con las EPS que operan en el municipio.

21. Obligación:

La E.S.E. podrá utilizar para el funcionamiento de los servicios, diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

CUMPLE

22. Obligación:

La ESE prestará los servicios de manera articulada con la red pública de salud departamental.

CUMPLE

23. Obligación:



PUERTO BERRÍO

VIBRA CON EL PROGRESO

Responder por los perjuicios que le ocasione al **MUNICIPIO** o a terceros en desarrollo del convenio, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.



ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890.080.049-3

EN PROCESO

- No hay una relación de los procesos que actualmente cursan en el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, situación que se torna preocupante como quiera que se trata de información que en ninguna circunstancia debe ser omitida.

24. Obligación:

Facturar a los pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia.

EN PROCESO

- La E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta de Puerto Berrío, se encuentra en proceso de mejoramiento en donde se compromete a:
 - Capacitar y actualizar al personal auxiliar administrativo en normatividad vigente aplicable al proceso de facturación y radicación de cuentas médicas que permitan identificar y realizar la factura a la entidad responsable de pago que corresponda.
 - Seguimiento al Decreto 064 para realizar el proceso de afiliación a los usuarios que ingresan a la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta.
 - Seguimiento estados de cartera, facturas, glosas y devoluciones con subdirección administrativa, coordinación de facturación cartera.

25. Obligación:

Pagar los servicios públicos que se deriven de la operación a partir del momento de la suscripción del acta de inicio, así como los impuestos de ley a que haya lugar

CUMPLE

- Se evidencia en los anexos del Informe los soportes de pago de los servicios públicos.



Revelar en sus estados financieros y llevar la contabilidad del convenio cuentas separadas a las de sus propias operaciones.

ALCALDÍA MUNICIPAL
Tel: 690.900.049-3

CLAUSULA NOVENA. CONTABILIDAD Y MANEJO DE LOS RECURSOS Para el manejo de los recursos que se produzcan por la ejecución del presente convenio LA E.S.E. realizará la apertura de una cuenta bancaria independiente todas aquellas que se manejen en virtud de su función presupuestal, a nombre del convenio para garantizar el debido manejo de los recursos. Adicionalmente LA E.S.E. realizará una contabilidad relacionada con la ejecución de este convenio a través de una subcuenta independiente de todas las operaciones propias de su naturaleza jurídica y objeto social.

CUMPLEN

- Una vez verificada la información se encuentra que en el anexo 10 del presente informe fueron aportados los respectivos extractos financieros.

27. Obligación:

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL. Una vez seleccionada la modalidad de contratación del equipo profesional, científico, técnico y administrativo que se requiera para el desarrollo y ejecución del objeto y obligaciones convencionales LA E.S.E. verificará que los procesos de selección sean objetivos, con igualdad de condiciones de conocimiento, experiencia y calidad, otorgando preferencia a mano de obra local. Esta obligación no implica excepción de responsabilidad de LA E.S.E. en el cumplimiento del alcance del presente convenio.

CUMPLE.

OBSERVACIONES ADICIONALES

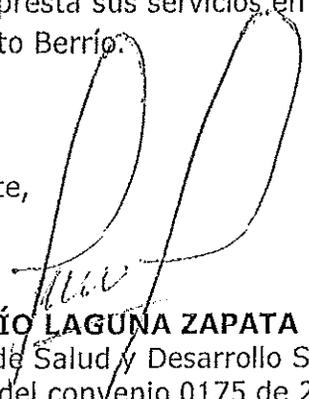
- Se registra una reiterada extemporaneidad en la presentación de los informes, así como de coherencia y cohesión entre las obligaciones y lo reportado.
- Se recomienda continuar mejorando los procesos para la presentación de los informes.
- Se solicita que la información que debe suministrarse se haga en las condiciones normales de cumplimiento a las cláusulas del contrato, sin



la necesidad de requerimientos adicionales por parte de la entidad contratante.

- Se solicita dar cumplimiento a las recomendaciones planteadas por el GAGAS en forma Insistente durante el primer trimestre.
- Se solicita la presentación de un plan de mejoramiento por parte de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta que pueda ejecutarse durante el tercer y cuarto trimestre de 2020 con unos indicadores y cronogramas bien definidos que den respuesta satisfactoria a las observaciones y requerimientos de la Secretaría de Salud como ente supervisor del convenio.
- Se requiere constancia de las solicitudes de pago de nómina al personal que presta sus servicios en la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta de Puerto Berrío.

Atentamente,



IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
Secretario de Salud y Desarrollo Social
Supervisor del convenio 0175 de 2017

C.C. Alcalde Municipal

Elaboró: Lizeth Johana Carranza
López

Revisó: Iván Darío Laguna Zapata

Aprobó: Iván Darío Laguna Zapata



25.07.11

Fecha/Hora, 2020/11/03 11:13:32
2020203295 Rad. Cor. Enviada
ALCALDIA DE PUERTO BERRIO
archivo

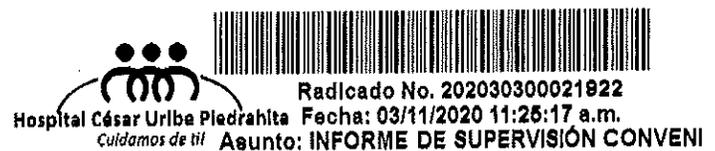
Doctor

LUIS OCTAVIO GUTIÉRREZ MONTES

Gerente General E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA
Puerto Berrío, Antioquia.

Asunto: Informe de Supervisión Convenio N.º0175 de 2017.

Cordial saludo,



Una vez realizada la revisión del informe suministrado por la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita, correspondiente al segundo trimestre de 2020, nos permitimos remitir a su despacho, el informe de supervisión del décimo segundo informe trimestral (abril, mayo y junio de 2020) del convenio interadministrativo 0175 de 2017.

Agradecemos su oportuna y valiosa intervención a fin de que los funcionarios responsables, suministren las respuestas a los requerimientos realizados durante el presente proceso de supervisión.

Anexo: catorce (14) folios

Atentamente,

IVÁN DARIO LAGUNA ZAPATA

Secretario de Salud y Desarrollo Social

Elaboró: Lizeth Johana Carranza López Cargo: Asesora Jurídica	Revisó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Salud y Desarrollo Social	Aprobó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Salud y Desarrollo Social
--	--	--



INFORME DE SUPERVISIÓN

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0175 DEL 20 JUNIO DE
2017**

SUPERVISOR

**IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

OCTUBRE 2020

**PERIODO
II TRIMESTRE 2020
Abril – mayo – junio 2020**

PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA



y Desarrollo Social ha objetado esta conducta y mediante comunicaciones telefónicas, reuniones con el personal administrativo de la E.S.E y a través de oficios radicados en el archivo de dicha entidad ha requerido la entrega oportuna y detallada de las actividades, atenciones e Inverslones inherentes al convenio.

El propósito de esta supervisión es garantizar el cumplimiento del objeto interadministrativo 0175 de 2017 y verificar en detalle las operaciones realizadas, a fin de realizar a la Alcaldía Municipal como entidad contratante las recomendaciones u observaciones, de modo que, pueda disponer de los elementos técnicos, administrativos y contractuales que le permitan una objetiva toma de decisiones para que la población de Puerto Berrío tenga la garantía de una oportuna atención y acceso a los servicios de salud con calidad y continuidad.

1. Obligación:

Prestar los servicios de salud de baja y media complejidad, cuando dé lugar a ello y las condiciones así lo permitan, de manera eficiente y efectiva durante el tiempo de plazo de ejecución establecido en el convenio, estipulados en el Anexo Nro. 1 "OFERTA DE SERVICIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR", lineamientos que forman parte integral del presente convenio, y que podrán variar de acuerdo con la demanda y la oferta de servicios que sea posible habilitar y a la disponibilidad de Infraestructura física de la red hospitalaria del Municipio de Puerto Berrío.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OFERTA MÍNIMA DE SERVICIOS: la E.S.E. está obligada a cumplir con la oferta mínima de servicios de baja y mediana complejidad en los términos generales de la Constitución, la ley, los reglamentos, el presente convenio y su Anexo No. 1 el cual hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: La oferta mínima de servicios y sus condiciones de prestación podrán ser variadas por disposición legal, por modificación en las condiciones de oferta y demanda de servicios que se requiera habilitar, a la disponibilidad de la infraestructura física de la red hospitalaria del MUNICIPIO y por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando la modificación o variación corresponda a la habilitación de servicios adicionales que de manera oficiosa tramite la E.S.E, ésta deberá informar al MUNICIPIO de dichas situaciones a fin de hacer acompañamiento, control y vigilancia de conformidad con las competencias legales a su cargo.



2. Obligación:

Cumplir con las normas de habilitación exigidas por la normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de carácter nacional o territorial.

CUMPLE

- Se han evidenciado avances en relación con la implementación de estrategias, especialmente para el servicio farmacéutico.

3. Obligación:

Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten.

CUMPLE

4. Obligación:

Constituir las pólizas que se establezcan en el Convenio.

CUMPLE

- En los documentos anexos del convenio interadministrativo reposan las pólizas exigidas por el convenio 0175 de 2017.

5. Obligación:

Mantener en estricta confidencialidad, la información que obtenga en razón u ocasión de la ejecución del Convenio, por lo cual se abstendrá de utilizar dicha información en beneficio propio o de un tercero. Este deber de confidencialidad, se extenderá a sus empleados, asesores, contratistas y demás terceros vinculados por la E.S.E. para la ejecución del convenio. La obligación de confidencialidad terminará por orden de autoridad competente.

CUMPLE



previo requerimiento desde la Secretaría de Salud y Desarrollo Social en calidad de Supervisora.

De otro lado, haciendo un estudio detallado acerca de la información suministrada, se observa que, la evidencia relacionada, no corresponde a la suministrada, como quiera que hay una clara ausencia de la evidencia del perfil epidemiológico y de los eventos prioritarios en salud pública atendidos.

Respecto a los costos de operación descritos en el anexo N.º 6, no se avizora la suscripción de ninguno de los representantes que corroboren la veracidad de la información.

7. Obligación:

*Las multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del convenio, en los términos aquí establecidos serán asumidos por la **E.S.E.**, con recursos de la operación.*

EN PROCESO

- Aún no ha sido proferido fallo condenatorio que se encuentre debidamente ejecutoriado que condene a la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta, y, en consecuencia, no ha habido lugar la imposición de multas, penalidades o alguna clase de responsabilidad derivada del convenio.

8. Obligación:

*Entregar oportunamente la información que **EL MUNICIPIO** le solicite.*

CUMPLE PARCIALMENTE

- Tomando como referencia la relación de solicitudes presentadas por el MUNICIPIO a la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta se



al punto de optar en las últimas reuniones por la implementación de comparendos pedagógicos y reconocimientos a aquellos que atienden a las Indicaciones, otorgando cumplimiento a los aspectos mínimos de salubridad.

- Resulta sumamente preocupante que los jefes, así como el personal administrativo, siendo el personal llamado a dar ejemplo y acatar la normatividad vigente en términos de salud pública no cumplan con requerimientos mínimos como el uso del tapabocas.

10. Obligación:

*Responder por los requerimientos que le haga **EL MUNICIPIO**, el supervisor y los demás órganos de control o entidades que integran el sistema general de seguridad social en salud.*

CUMPLE PARCIALMENTE

Se requiere la contestación de la siguiente solicitud:

Número RAD	Fecha	Asunto
20202014156	29/04/2020	Solicitud de información – Pago de nómina.

11. Obligación:

*Cumplir con una oferta de servicios y condiciones técnicas de los servicios a prestar, la cual podrá variar de acuerdo con la demanda y a la oferta de servicios que es posible habilitar y la disponibilidad de la infraestructura física hospitalaria con que cuenta **EL MUNICIPIO**.*

CUMPLE

12. Obligación:

Recibir los bienes muebles e Inmuebles al inicio de la etapa de la prestación del servicio a título de tenedor de acuerdo con el inventario del acta de entrega.

CUMPLE



- Se solicita la realización de mantenimiento, vigilancia y actualización de software de manera continua.

17. Obligación:

Realizar el reporte de la novedad de apertura de nueva sede en las condiciones definidas en la Resolución 2003 de 2014.

CUMPLE

18. Obligación:

Seleccionar y contratar el personal, para la prestación de los servicios y cumplir con las normas laborales legalmente establecidas en Colombia.

CUMPLE PARCIALMENTE

- Si bien la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita no es la encargada de la selección y contratación del personal, si se constituyen en la entidad supervisora de las contrataciones de todo el personal administrativo y operativo, en ese orden de ideas, es su deber realizar el debido control y seguimiento, así como velar porque no sean vulnerados los derechos de los trabajadores de acuerdo con el ordenamiento legal y constitucional.

19. Obligación:

Responder laboral y judicialmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del convenio.

EN PROCESO

- Aún no ha sido proferido fallo condenatorio en contra de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita debidamente ejecutoriado por el cual deba responder.

20. Obligación:



25. Obligación:

Pagar los servicios públicos que se deriven de la operación a partir del momento de la suscripción del acta de Inicio, así como los Impuestos de ley a que haya lugar

CUMPLE

26. Obligación:

Revelar en sus estados financieros y llevar la contabilidad del convenio en cuentas separadas a las de sus propias operaciones.

CLAUSULA NOVENA. CONTABILIDAD Y MANEJO DE LOS RECURSOS
*Para el manejo de los recursos que se produzcan por la ejecución del presente convenio **LA E.S.E.** realizará la apertura de una cuenta bancaria independiente todas aquellas que se manejen en virtud de su función presupuestal, a nombre del convenio para garantizar el debido manejo de los recursos. Adicionalmente **LA E.S.E.** realizará una contabilidad relacionada con la ejecución de este convenio a través de una subcuenta independiente de todas las operaciones propias de su naturaleza jurídica y objeto social.*

NO CUMPLE

- No se observa el anexo N.º 12 referido en el informe, así como ningún soporte que contenga los extractos bancarios a los que se hace alusión.

27. Obligación:

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL.
*Una vez seleccionada la modalidad de contratación del equipo profesional, científico, técnico y administrativo que se requiera para el desarrollo y ejecución del objeto y obligaciones convencionales **LA E.S.E.** verificará que los procesos de selección sean objetivos, con igualdad de condiciones de conocimiento, experiencia y calidad, otorgando preferencia a mano de obra local. Esta obligación no implica excepción de responsabilidad de **LA E.S.E.** en el cumplimiento del alcance del presente convenio.*

EN PROCESO



25.07.11

Fecha/Hora, 2021/01/21 17:34:42
2021200150 Rad. Cor. Enviada
ALCALDIA DE PUERTO BERRIO
archivo

Puerto Berrío,



Radicado No. 202021200015803
Fecha: 01/08/2020 02:20:01 p.m.
Asunto: SUGERENCIA CASO #108

Doctor

LUIS OCTAVIO GUTIÉRREZ MONTES

Gerente General E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA
Puerto Berrío, Antioquia.

Asunto: Informe de Supervisión Convenio N.º0175 de 2017.

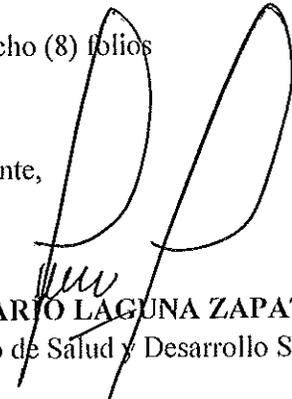
Cordial saludo,

Una vez realizada la revisión del informe suministrado por la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita, correspondiente al tercer trimestre de 2020, nos permitimos remitir a su despacho, el informe de supervisión del décimo tercer informe de gestión trimestral (julio, agosto y septiembre de 2020) del convenio interadministrativo 0175 de 2017.

Agradecemos su oportuna y valiosa intervención a fin de que los funcionarios responsables, suministren las respuestas a los requerimientos realizados durante el presente proceso de supervisión.

Anexo: ocho (8) folios

Atentamente,


IVÁN DARIO LAGUNA ZAPATA
Secretario de Salud y Desarrollo Social

Elaboró: Lizeth Johana Carranza López Cargo: Jurídica	Revisó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Despacho	Aprobó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Despacho
--	---	---



INFORME DE SUPERVISIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0175 DEL 20 JUNIO DE
2017

SUPERVISOR

IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NOVIEMBRE 2020

PERIODO
III TRIMESTRE 2020
Julio – agosto – septiembre 2020

PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA



v contractuales que les permitan una objetiva toma de decisiones para que la población de Puerto Berrío tenga la garantía de una oportuna atención y acceso a los servicios de salud con calidad y continuidad.



1. Obligación:

Prestar los servicios de salud de baja y media complejidad, cuando dé lugar a ello y las condiciones así lo permitan, de manera eficiente y efectiva durante el tiempo de plazo de ejecución establecido en el convenio, estipulados en el Anexo Nro. 1 "OFERTA DE SERVICIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR", lineamientos que forman parte integral del presente convenio, y que podrán variar de acuerdo con la demanda y la oferta de servicios que sea posible habilitar y a la disponibilidad de infraestructura física de la red hospitalaria del Municipio de Puerto Berrío.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OFERTA MÍNIMA DE SERVICIOS: la E.S.E. está obligada a cumplir con la oferta mínima de servicios de baja y mediana complejidad en los términos generales de la Constitución, la ley, los reglamentos, el presente convenio y su Anexo No. 1 el cual hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: La oferta mínima de servicios y sus condiciones de prestación podrán ser variadas por disposición legal, por modificación en las condiciones de oferta y demanda de servicios que se requiera habilitar, a la disponibilidad de la infraestructura física de la red hospitalaria del **MUNICIPIO** y por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando la modificación o variación corresponda a la habilitación de servicios adicionales que de manera oficiosa tramite la **E.S.E.**, ésta deberá informar al **MUNICIPIO** de dichas situaciones a fin de hacer acompañamiento, control y vigilancia de conformidad con las competencias legales a su cargo.

NO CUMPLE

- De acuerdo con visita de Inspección Vigilancia y Control realizada por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social a través de sus comisionados se logró evidenciar serias y grandes carencias que imposibilitan una garantía mínima de oferta de servicios de baja y mediana complejidad en los términos generales de la Constitución, la ley, los reglamentos, así las cosas, se tiene que:
 - Hay escasez de talento humano: médicos, especialistas, personal administrativo.



- Mantenimiento en Infraestructura.
- Material tecnológico útil y actualizado.
- Planta eléctrica en buen estado.
- Asepsia y generación de medio ambiente óptimo, entre otros.

3. Obligación:

Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten.

NO CUMPLE

- Durante la visita de Inspección Vigilancia y Control efectuada el 02 y 03 de diciembre de la presente anualidad por la Secretaría de Salud quedó claro que no se está realizando la inversión y/o asumiendo los gastos propios de la operatividad, como quiera que, en un análisis del funcionamiento, no se cuenta con elementos tan mínimos como equipos de cómputo en el área de consulta externa, el envío de información a la sede principal de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta. De hecho, el personal administrativo y operativo asume de su propio bolsillo elementos esenciales para el desempeño de sus funciones sin recibir el respectivo reembolso.

4. Obligación:

Constituir las pólizas que se establezcan en el Convenio.

CUMPLE

- En los documentos anexos del convenio interadministrativo reposan las pólizas exigidas por el convenio 0175 de 2017.

5. Obligación:



debidamente ejecutoriado que condene a la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta, y, en consecuencia, no ha habido lugar la imposición de multas, penalidades o alguna clase de responsabilidad derivada del convenio.

8. Obligación:

*Entregar oportunamente la información que **EL MUNICIPIO** le solicite.*

CUMPLE PARCIALMENTE

- > La E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta ha venido mejorando la entrega de informes, requerimientos y/o solicitudes efectuadas desde la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, sin embargo, aún no ha sido allegada contestación de la solicitud efectuada desde el 29 de abril de 2020.
- > Solicito a la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta que, allegue constancia de respuesta de solicitud de información a la mayor brevedad posible.

Número RAD	Fecha	Asunto
20202014156	29/04/2020	Solicitud de información - Pago de nómina.

9. Obligación:

Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigibles.

NO CUMPLE

- > De conformidad con la visita de Inspección Vigilancia y Control efectuada entre el 02 y 03 de diciembre de 2020 se logró constatar que persiste el incumplimiento en los requisitos





Realizar el reporte de la novedad de apertura de nueva sede en las condiciones definidas en la Resolución 2003 de 2014.

ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890.080.049 3

CUMPLE

18. Obligación:

Seleccionar y contratar el personal, para la prestación de los servicios y cumplir con las normas laborales legalmente establecidas en Colombia.

CUMPLE PARCIALMENTE

- Si bien la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita no es la encargada de la selección y contratación del personal, si se constituyen en la entidad supervisora de las contrataciones de todo el personal administrativo y operativo, en ese orden de ideas, es su deber realizar el debido control y seguimiento, así como velar porque no sean vulnerados los derechos de los trabajadores de acuerdo con el ordenamiento legal y constitucional.

En ese orden de ideas, solicito se efectúe una vigilancia rigurosa de los pagos a los trabajadores, así como de las condiciones en las que cuales deben desempeñar sus funciones.

19. Obligación:

Responder laboral y judicialmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del convenio.

EN PROCESO

- Aún no ha sido proferido fallo condenatorio en contra de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita debidamente ejecutoriado por el cual deba responder.
- Se solicita relacionar todas las demandas que incursan a la fecha instaurada por el personal que presta sus funciones en la E.S.E.



- Aún no ha sido emitido fallo condenatorio debidamente ejecutoriado que vincule al MUNICIPIO.
- Se solicita relacionar todas las demandas que incursan a la fecha instaurada por el personal que presta sus funciones en la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta con el respectivo monto de las pretensiones y la etapa procesal en la cual se encuentra.

24. Obligación:

Facturar a los pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia.

CUMPLE

25. Obligación:

Pagar los servicios públicos que se deriven de la operación a partir del momento de la suscripción del acta de inicio, así como los impuestos de ley a que haya lugar

CUMPLE

- Se evidencia en los anexos del informe los soportes de pago de los servicios públicos.

26. Obligación:

Revelar en sus estados financieros y llevar la contabilidad del convenio en cuentas separadas a las de sus propias operaciones.

CLAUSULA NOVENA. CONTABILIDAD Y MANEJO DE LOS RECURSOS
*Para el manejo de los recursos que se produzcan por la ejecución del presente convenio **LA E.S.E.** realizará la apertura de una cuenta bancaria independiente todas aquellas que se manejen en virtud de su función presupuestal, a nombre del convenio para garantizar el debido manejo de los recursos. Adicionalmente **LA E.S.E.** realizará una contabilidad relacionada con la ejecución de este convenio a través de*



OBSERVACIONES ADICIONALES

- Se deberá allegar nuevamente, registro fotográfico en donde se logre constatar la adecuada Implementación de los protocolos de bioseguridad.
- Atender con prontitud los requerimientos de dotaciones y equipos de los siguientes departamentos:
 - Facturación.
 - Sistemas.
 - Archivo.
 - Almacén.
- Atender con prontitud las necesidades de reparaciones locativas, especialmente, la corrección de las humedades señaladas en las áreas de urgencias, consulta externa, pediatría, equipos biomédicos.

Atentamente,

IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
Secretario de Salud y Desarrollo Social
Supervisor del convenio 0175 de 2017

C.C. Alcalde Municipal

Elaboró: Lizeth Johana Carranza López Cargo: Asesora Jurídica	Revisó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Salud y Desarrollo Social	Aprobó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Salud y Desarrollo Social
---	---	---

